

## **POLÍTICA MIGRATORIA Y DE REFUGIO DEL ESTADO COSTARRICENSE FRENTE AL FLUJO MASIVO DE MIGRACIÓN VENEZOLANA**

*COSTA RICAN MIGRATION AND REFUGEE POLICY IN THE FACE OF THE MASSIVE  
INFLUX OF VENEZUELAN MIGRANTS*

**Natalia Fernanda Vega Rojas**

Máster en Derechos Humanos por la Universidad Internacional de la Rioja, con experiencia laboral y académica en contextos nacionales e internacionales. Se ha desempeñado como asesora legal en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica, enfocándose en derecho laboral, análisis legislativo y capacitación. Además, cuenta con una sólida trayectoria en temas de pensiones y desarrollo de políticas públicas. Sus intereses incluyen los derechos humanos, la igualdad de género y la gestión estratégica.  
Correo electrónico: Nataliav93@hotmail.com

**Enrique Acosta Pumarejo**

Doctor en Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible por la Universitat de València (Sobresaliente Cum Laude). Profesor universitario desde 2017, se especializa en educación online, dirección de trabajos finales de máster y grado, y en áreas relacionadas con los derechos humanos, bioética, e innovación educativa. Cuenta con una destacada trayectoria académica, habiendo publicado artículos y libros en temas de ciudadanía y sistemas de protección de derechos humanos, además de recibir premios por sus aportaciones académicas en derechos civiles y tecnología jurídica.  
Email: eap\_law@yahoo.com

Convidados

**RESUMO:** Desde el año 2017 Costa Rica ha experimentado un flujo masivo de migrantes venezolanos, los cuales vienen en búsqueda de mejores oportunidades en virtud de la situación socioeconómica, política y de derechos humanos que Venezuela atraviesa desde hace algunos años atrás. Muchos de ellos llegando en condiciones de vulnerabilidad y requiriendo ayuda económica, alimenticia y hasta psicológica para poder lograr integración en este país. Por lo anterior, el Estado Costarricense, organizaciones internacionales, y sociedad civil han trabajado en conjunto para atender a esta población migrante y sus particularidades en temas migratorios y demás necesidades básicas, así como en la flexibilización y especialización de la política migratoria para los mismos.

**Palavras-chave:** Migrantes Venezolanos. Venezuela. Derechos Humanos. Política Migratoria.

**ABSTRACT:** Since 2017, Costa Rica has experienced a massive flow of Venezuelan migrants, who have been seeking better opportunities due to the socioeconomic, political, and human rights situation that Venezuela has been experiencing for some years. Many of them arrive in vulnerable conditions and require economic, dietary, and even psychological help to achieve integration in this country. For this reason, the Costa Rican government, together with international organizations

and civil society have worked together to assist this migrant population and their particularities in migration issues and other basic needs, as well as making the migration policy more flexible in a specialized way for them.

**Keywords:** Venezuelan Migrants, Venezuela, Human Rights, Migration Policy.

**SUMÁRIO:** Introducción. 1 Migración como un Derecho Humano. 1.1 Migración como Derecho Humano en el Sistema de Naciones Unidas. 1.1.1 La Organización de Naciones Unidas. 1.1.2 Los Pactos Mundiales de Migración y Refugio. 1.2 Migración como Derecho Humano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 1.2.1 La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José y su Protocolo Adicional (Pacto San Salvador). 1.2.2 Otros Instrumentos Interamericanos. 2 Migración Venezolana a Costa Rica. 2.1 Reseña Sobre Migración Venezolana a Costa Rica. 2.2 Política Migratoria Costarricense frente a Migración Masiva Venezolana. 2.2.1 Política Migratoria Costarricense Frente Migración Masiva Venezolana en los Procesos de Protección Internacional. 2.3 Política Migratoria Costarricense frente Migración Venezolana en el Ámbito General. 3 Recomendaciones. Conclusiones. Referências. Listado de Abreviaturas. Anexos.

## INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno social que ha ido retomando cada vez más importancia en el mundo debido a las situaciones políticas, socioeconómicas, climáticas entre otras, que ocurren en el mundo, a tal punto de ser este considerado un derecho humano incluso desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, las políticas migratorias son una base fundamental para proteger estos derechos de la población migrante, procurando que estos disfruten en igualdad de condiciones y asegurando así que los mismos puedan disfrutar de una vida digna en el país donde estos decidan migrar.

Costa Rica desde al año 2017 ha estado recibiendo una cantidad importante de venezolanos, hasta llegar esta población a convertirse en el segundo grupo más grande de migrantes que tiene este país, después de los nicaragüenses. Muchos de estos llegan irregularmente al país por rutas peligrosas como el bosque del Darién, que los coloca en situaciones complicadas y los vuelve vulnerables a abusos y explotación por la falta de recursos para poder llevar una vida digna en el lugar de destino, mientras que otros llegan en forma regular al país, pero a la hora de intentar regularizar su situación ante la Dirección General de Migración y Extranjería se encuentran con muchos obstáculos que dificultan sus procesos de integración.

Por lo anterior, es que las políticas migratorias vienen a jugar un papel tan importante en estos procesos, ya que además de fijar las normas bajo las cuales se van a regir los procesos de regularización, también brindan protección a los derechos fundamentales de los migrantes, y pueden estas además adaptarse a las necesidades de poblaciones específicas, como ha sucedido con los migrantes venezolanos en Costa Rica. Sin embargo, estas políticas requieren de un análisis

crítico e integral para que puedan cumplir con los objetivos para los que fueron propuestos y no queden vacíos en el camino y de esta manera pueda existir un proceso de mejora continua para en los procesos llevados a cabo por la Dirección General de Migración y Extranjería, así como facilitación en los procesos como para los usuarios del sistema.

Las políticas migratorias al ser una base fundamental para la protección de los derechos fundamentales de los migrantes, así como para la facilitación de los procesos de regularización e integración de estos, deben estar en constante análisis y crítica integral para asegurar que los mismos cumplan con los objetivos para los que fueron propuestos.

En el caso de los migrantes venezolanos que viene a Costa Rica, tomando en consideración las particularidades que tiene esta población, y el gran número de personas de esta nacionalidad que tiene este país, el Estado Costarricense vio la necesidad de establecer lineamientos específicos para poder atender a los mismos, sin embargo, dicha política requiere de análisis crítico y mejoras para que pueda de esta manera cumplir la política migratoria los objetivos de protección, integración y regularización.

## **1 MIGRACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO**

El reconocimiento de los Derechos Humanos es una herencia histórica que quedó como resultado de grandes catástrofes humanitarias en el mundo como lo fue la Segunda Guerra mundial, los cuales vinieron a dignificar al ser humano, diciéndonos que estos derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, religión, origen étnico, nacionalidad, sexo, lengua o cualquier otra condición, provocando que los mismos se convirtieran en normas de *ius cogens*. (ONU, 2022).

Dichos derechos fueron forjados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, la cual incluye entre muchos otros el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, así como el derecho a la migración y a buscar asilo, el cual es el que nos ocupa en el presente trabajo. (ONU, 2022).

Como se menciona anteriormente, siendo que, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) se visualizó el derecho a migrar y buscar asilo de las personas como un derecho humano, estos fueron plasmados en los artículos 13 y 14 de la Declaración mencionada, diciendo que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado, así como que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso del propio

y a regresar al mismo. Respecto al derecho al asilo el artículo 14 indica que, en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país. (Art 13 y 14, DUDH).

Actualmente según datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), se calcula que 281 millones de personas, siendo esto el 3.6% de la población mundial, residen actualmente fuera de sus países de origen, convirtiendo así a la migración en un fenómeno social de realidad internacional actual cada vez más grande. Provocando de esta manera una poderosa fuerza de cambio social y de interacción cultural entre todos los países que se encuentran implicados en el proceso.

Si bien ese número de personas que dejan sus países de origen y residencia habitual pueden ser considerados migrantes como lo define la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) diciendo que esta es un “Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país”, en ese mismo número también existen personas en la condición de refugiadas, las cuales según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) son aquellas “personas que no pueden regresar a su país de origen debido a un temor fundado de persecución, conflicto, violencia u otras circunstancias que hayan perturbado seriamente el orden público y que como resultado, requieren protección internacional” (OIM y ACNUR, 2022).

De lo anterior es importante señalar que independientemente de la categoría que se dé a las personas que salen de sus países de origen, los demás derechos humanos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos al ser inherentes a las personas pertenecen también a los migrantes y refugiados sin importar el lugar del mundo donde se encuentren.

A pesar de que las Declaraciones no son vinculantes para los Estados, la Declaración Universal de Derechos Humanos al contener normas y principios de carácter *ius cogens*, como se indicó anteriormente, es un instrumento vinculante en derecho internacional, por lo que la violación a algún derecho humano contemplado en esta Declaración puede traer consecuencias para los Estados que los violenten. Asimismo, existen otros instrumentos, declaraciones y diferentes sistemas de protección de derechos humanos que también resguardan el derecho a migrar y los derechos humanos de esta población, siendo que la adopción de políticas migratorias es el camino para garantizar el goce efectivo de estos derechos los cuales se es titular, per se de ser persona.

### **1.1 Migración como Derecho Humano en el Sistema de Naciones Unidas**

El Sistema de Naciones Unidas es un sistema conformado por múltiples organizaciones, encabezada por la propia Organización (ONU) y otras más afiliadas a esta conocidas como programas, fondos y agencias especializadas, donde cada una de ellas va a contar con su propia

membresía, liderazgo y presupuesto. (ONU, 2022).

Las agencias especializadas son organizaciones autónomas que trabajan dentro de las Naciones Unidas, como por ejemplo la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), las cuales son las principales organizaciones pertenecientes a este sistema que se encargan del tema migratorio que se desarrolla en el presente trabajo, y mismas que mantienen vínculos con la ONU.

### 1.1.1 La Organización de Naciones Unidas

La Organización de Naciones Unidas, nació el 24 de octubre de 1945, después de que la mayoría de 51 Estados Miembros ratificaran la Carta de la ONU. A través de los años ha ido evolucionando cada vez más para seguir el ritmo del mundo en que vivimos que cambia constantemente, siendo este el único lugar de la Tierra en donde todas las naciones pueden reunirse a discutir problemas comunes y encontrar soluciones que beneficien a la humanidad. Actualmente cuenta con 193 miembros que se encuentran representados en la Asamblea General.

Este órgano tiene muchas otras funciones además de las ya citadas, y entre ellas se encuentra la protección efectiva de los derechos humanos, contando así con un sistema de protección denominado “Sistema Universal de Derechos Humanos”, que nace de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y el cual consiste en una serie de mecanismos orientados a proteger estos derechos originados de la Carta Internacional de Derechos Humanos, que se encuentra compuesta por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Sociales y Políticos, procurando así velar porque todas las personas, sin que vaya a mediar ningún tipo de exclusión ni discriminación, disfruten de los mismos.

Los Pactos señalan las responsabilidades de los Estados de respetar, proteger y cumplir con los derechos originados en ellos, pero para que estos se conviertan en vinculantes para los países los Gobiernos estos deben de ratificarlos, asumiendo de forma expresa cumplirlos para que tomen valor jurídico para los países. (ONU, 2022).

Además, el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tiene mecanismos para supervisar el cumplimiento y nivel de éxito que tienen los países a la hora de garantizar que su población disfruta de los derechos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Estos mecanismos de supervisión son de los órganos creados en virtud de la Carta de Naciones Unidas (Charter-Based) y los órganos creados en virtud de los tratados (Treaty-Based). Mismos que a su vez contienen importantes fundamentos de protección del derecho humano a migrar y buscar asilo, creando así mecanismos y rutas para que estos puedan ser asegurados a todas

las personas y se brinde protección a las mismas y a sus derechos fundamentales.

#### A) ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS (CHARTER-BASED)

La Carta de Naciones Unidas, es el instrumento constitutivo de las Naciones Unidas, la cual fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. Esta establece los derechos y las obligaciones de los Estados Miembros, estableciendo además los órganos principales y procesos que constituyen las Naciones Unidas.

Dicha carta es un tratado internacional vinculante para los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, donde además se recogen principios de relaciones internacionales tales como la igualdad soberana de los Estados y la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, que permite además a las Naciones Unidas adoptar decisiones sobre la variedad de problemas que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. (ONU, 2022).

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el órgano creado en virtud de la Carta de Naciones Unidas es el Consejo de Derechos Humanos, el cual incluye a su vez los Procedimientos Especiales, el Examen Periódico Universal y las investigaciones independientes.

El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental dentro del Sistema de Naciones Unidas, compuesto por 47 Estados, que fue creado por la Asamblea General de dicho organismo el 15 de marzo del 2006, y tiene como objetivo principal fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo y hacer frente a violaciones de dichos derechos y situaciones que requieran su atención, así como formular recomendaciones sobre ellos. (ONU, 2022).

Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, según el ACNUDH, son expertos independientes en esta materia, los cuales deben presentar informes y asesorar sobre derechos Humanos desde una perspectiva temática, en relación con un país en específico, y abarca todos los derechos. (ACNUDH, 2022).

Estos entre otras tareas además de las mencionadas, pueden también con el apoyo del ACNUDH, realizar visitas a los países, contribuir a la elaboración de normativas internacionales de derechos humanos, actuar sobre casos y situaciones individuales de naturaleza más amplia y participar en la sensibilización al público y asesorar en materia de cooperación técnica.

En el tema migratorio, y para dichos procesos, el Consejo de Derechos Humanos nombra por un período de 3 años con posibilidad de ser nombrado nuevamente por un período igual, un “Relator especial sobre los Derechos Humanos de los migrantes”, el cual tiene como propósito

velar por los migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, examinando los medios necesarios para superar obstáculos que existen en la protección efectiva de sus derechos humanos y además, debe formular recomendaciones que fortalezcan la promoción, la protección y la observancia de los derechos humanos de los migrantes.

Además, dicho relator abarca todos los países sin importar de que un Estado haya ratificado o no la “Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares”, de la cual se hablara más adelante. Como dato curioso cabe mencionar que la primera relatora especial sobre los Derechos Humanos de los migrantes fue una costarricense llamada Gabriela Rodríguez Pizarro del año 1999 al 2005. (ACNUDH, 2022)

El examen periódico universal (EPU), es un mecanismo mediante el cual el Consejo de Derechos Humanos examina periódicamente el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos de todos los Estados Miembros de la ONU. El cual ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar cuales medidas se han tomado para mejorar los derechos humanos y cuales se van a tomar para cumplir con sus obligaciones en dicha materia.

Además, estos ayudan a promover los derechos humanos a pequeña y gran escala contribuyendo en tareas como: contribuir a procesos gubernamentales y judiciales, prevenir y eliminar violaciones de derechos humanos, introducir reformas legislativas, aportar conocimientos especializados y además formulan recomendaciones específicas sobre temas como la migración, lo cual nos brinda una señal clara de la protección que este mecanismo ofrece a citado derecho. (ACNUDH, 2022).

Según el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el caso de Costa Rica se ha presentado el EPU en tres ocasiones, siendo el primero en 2009, el segundo en 2014 y el último en 2019, donde respecto al tema migratorio se recomendó que se debían de mejorar los mecanismos contra la xenofobia y todo tipo de odio hacia las personas migrantes, además se indicó que se debía de buscar los medios para agilizar el reconocimiento de la condición de refugiado en un plazo razonable, ya que estas solicitudes se extendían por largos periodos de tiempo y no consentía permiso laboral a los solicitantes de dicha condición migratoria.

Por último, tenemos las investigaciones independientes, que son utilizadas para dar respuesta a situaciones de graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de promover la responsabilidad por dichas violaciones y combatir la impunidad. Para el caso de los migrantes se han reportado algunas investigaciones de este tipo por violación de derechos humanos contra es población en distintas partes del mundo, como en el caso de Libia, donde la ONU incitó a que se inicie una investigación independiente e imparcial, debido a la muerte de cuatro migrantes en un centro de detención de

Libia. (ONU, 2022).

Como se vio anteriormente los órganos creados en virtud de la Carta de Naciones Unidas, son mecanismos que buscan la protección de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a migrar y a buscar asilo plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos de todas las personas incluyendo la población migrante, incitando a que realmente se cumplan, y moldeando la política migratoria para que a los Estados Partes de la ONU se les pueda aplicar sanciones en caso de que para que estos derechos no sean garantizados.

#### B) ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE LOS TRATADOS (TREATY BASED)

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos son comités de expertos independientes que han recibido un mandato para supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales que existen en materia de derechos humanos. (ACNUDH, 2022).

Además, cada Estado parte de un tratado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para velar que todas las personas de ese país puedan disfrutar de los derechos estipulados en los respectivos instrumentos. Actualmente existen diez órganos de tratados de derechos humanos, los cuales se encuentran compuestos por expertos independientes de gran conocimiento en la materia, que son elegidos para desempeñar los mandatos por plazos de cuatro años renovables. (ACNUDH, 2022).

Dentro de estos órganos podemos encontrar en primer lugar el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD siglas en inglés), que es el encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. En este se abarcan todos los actos cuyo resultado pueda conducir voluntaria o involuntariamente a la discriminación que sanciona el artículo 1 de este instrumento, el cual por regla general censura todo acto “que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos”, donde también se encuentran incluidas las personas migrantes. (Art 1, CERD).

En la Recomendación general N° 30, del período 65 de sesiones en el año 2004 del Comité, se habla sobre “Discriminación contra los no ciudadanos”, incluyendo en este grupo los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, los no ciudadanos indocumentados y las personas que no pueden demostrar que poseen la nacionalidad del Estado en cuyo territorio viven, mismos que son muchas veces víctimas de discriminación.

Por otra parte, la recomendación antes mencionada indica en el apartado de “Responsabilidades de los Estados Parte en la Convención”, que el inciso 3 del artículo 1 de la

CERD, declara que las disposiciones legales de los Estados Parte sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización no podrán establecer discriminación contra ninguna nacionalidad en particular, indicando que deben de otorgarse una serie de medidas de carácter general, que aseguren igualdad de condiciones con los ciudadanos, así como protección contra la incitación verbal al odio y la violencia racial, acceso a la ciudadanía, garantías en materia de expulsión y deportación de no ciudadanos, así como disfrute de los derechos económicos sociales y culturales, sobre todo aquellos que pertenecen a la esfera de la educación, la vivienda, la salud y el empleo. (Art 1.3, CERD). Hay que recordar que "el concepto de ciudadanía no necesariamente se ha de vincular a un órgano de unidad política, como es el Estado-Nación" (ACOSTA 2024, p. 29)

Otro de los órganos de los tratados es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR siglas en inglés), que se encargan de supervisar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En la observación general N° 20 del período 42° de sesiones del año 2009, emitido por este Comité, referente a "La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales", se indica como en el artículo 2.2 del tratado, los Estados parte deben "garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Para el caso en concreto de las personas migrantes, no debe de impedirse el acceso a los derechos amparados por motivos de nacionalidad, ya que deben los derechos reconocidos en este instrumento internacional ser aplicables a todos, incluyéndose los no nacionales, los refugiados, apátridas los solicitantes de asilo, las víctimas de trata de personas y los trabajadores migratorios independientemente de la condición Jurídica que tenga cada uno. (Art 2.2, PIDESC).

El tercer Comité según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es el de Derechos Humanos (CCPR, siglas en inglés), mismo que se encarga de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Entre algunas otras tareas que tiene este se encuentran: mantener la legislación, políticas y prácticas que fomentan estos derechos, emprender acciones positivas y adecuadas cuando un Estado no haya tomado medidas para fomentar los Derechos Civiles y Políticos, modificar y suspender las medidas que resulten destructivas para los derechos estipulados en el Pacto entre otras.

Un punto importante sobre este Comité es que, si bien este no es específico para el tema migratorio, en el artículo 2.1 del Pacto se indica que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el instrumento, sin que medie distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento

o cualquier otra condición social. (Art. 2.1 PIDCP).

Lo anterior dicho fue respaldado por la Observación General N°15 del período 27 de sesiones del año 1986 del CCPR, sobre “La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto”, donde se muestra que en general, los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todas las personas, independientemente de su nacionalidad o que sean apátridas, garantizando así que cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto son para todos, sin que deba de existir discriminación entre nacionales y extranjeros, no obstante, el Comité en sus informes ha demostrado que en algunos países a los extranjeros se les niega algunos derechos que deberían disfrutar, o que se imponen limitaciones especiales a los mismos que la mayoría de las ocasiones no pueden justificarse.

Si bien este Pacto no reconoce a los extranjeros el derecho a entrar en el territorio de un Estado parte ni de residir en él, ya que en principio corresponde a los Estados decidir sobre quienes decide admitir en su territorio, los extranjeros pueden acogerse a la protección de este instrumento internacional, respecto a cuestiones de residencia e ingreso, como cuando se plantean aspectos de no discriminación, prohibición de trato inhumano y respeto a la familia.

De lo anterior podemos destacar que en este se busca que exista integración en la población en general de un Estado, y que los derechos plasmados en el mismo sean para todos sin importar la pertenencia a grupo social en específico como lo son los migrantes, procurando que exista igualdad en los derechos civiles y políticos para la población en general de un país.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés), es el encargado de supervisar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En materia migratoria y de género, se debe de tener en cuenta que las mujeres, al ser uno de los principales grupos que migran en el mundo, se enfrentan a grandes desafíos como lo son la discriminación, la violencia de género y la trata de personas, violentándose de esta manera los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana como piedra angular y valor fundamental de cualquier Estado democrático y de derecho (MIRANDA 2020), que hace más difícil la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres en todos los ámbitos de vida cotidiana.

En razón de lo antes dicho, es que en la Recomendación General N°38 del año 2020 sobre “La trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial” del Comité CEDAW, se recalca que si bien la migración es un elemento constitutivo de la sociedad moderna, que puede convertirse en un factor de empoderamiento para las mujeres, si se le permite a las mismas emigrar y trabajar en condiciones de respeto e igualdad, puede también poner en peligro los derechos humanos y la seguridad de las mismas, si aquellas se vieron obligadas a viajar por vías irregulares

o si terminan en una situación de migración irregular.

Siendo que las mujeres y las niñas, son las que principalmente se encuentran expuestas a diversos tipos de explotación, siendo la sexual la más común, donde las causas fundamentales radican en la discriminación por razón de sexo, debido a la inacción de los Estados partes que crean situaciones de vulnerabilidad que propician la trata de esta población, sumándole además las disposiciones neutras en cuanto al género en las políticas migratorias de los Estados, que limitan el acceso de las mujeres a vías de migración segura y regular, así como a oportunidades de trabajo decente y regular en los países de destino y tránsito, es que se hace necesario hacer una conexión entre migración y el tema de discriminación hacia las mujeres.

Por lo precedente es que los Estados parte de este Convenio, tienen la obligación de gestionar sus fronteras y regular la migración cumpliendo cabalmente sus obligaciones, asegurando el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, y además brindar transparencia y rendición de cuentas en las formas en que gobiernan la migración y proporcionan vías seguras a los derechos de las mujeres en todas las etapas de este proceso. Además se debe combatir la trata de mujeres y niñas en el marco de los compromisos que se establecieron en el Pacto Mundial para la Migración, Segura, Ordenada y Regular, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, así como de una protección más amplia que emana del derecho internacional humanitario, el derecho penal, el derecho laboral, el derecho internacional privado, las convenciones sobre apatridia, la esclavitud, la trata de esclavos y los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Finalmente, se ve como este instrumento hace un enlace importante entre la discriminación contra la mujer y tema migratorios, promoviendo la eliminación de muchos de los peligros que afrontan las mujeres migrantes como la discriminación y la violencia por razones de género en todos los ámbitos, así como la trata de personas, estimulando a que estas puedan tener acceso a sus derechos fundamentales y a no ser discriminadas por el simple hecho de ser mujer y migrante, buscando que las mismas puedan desarrollarse de forma plena en sus vidas cotidianas en cualquier parte del mundo donde estén.

El quinto órgano de los tratados corresponde al Comité contra la tortura (CAT, siglas en inglés): que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura, donde en el inciso 2 del artículo 2 se dispone una prohibición de la tortura de forma absoluta e imperativa, y los Estados parte del convenio no podrán en ningún caso invocar circunstancias excepcionales para justificar actos de este tipo en ningún territorio que este bajo su jurisdicción, dejando por entendido que dicha imperatividad es aplicable para proteger a todas las personas, sean nacionales o no y sin que vaya a mediar ningún tipo de discriminación. (Art 2.2, CAT).

De lo anterior se debe de tomar en consideración, la protección que debe de existir contra

---

Revista de Direito Brasileira | Florianópolis, SC | v. 38 | n. 14 | p.144-194 | Mai./Ago. 2024

la tortura hacia las poblaciones minoritarias y marginadas que corren peligro de sufrir este tipo de agresiones. Por esto parte de las obligaciones que se impone a los Estados es que, estos en el marco de las obligaciones que han contraído deben velar porque sus leyes sean aplicadas a todas las personas sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, grupo étnico, edad, creencia religiosa, opinión política, origen nacional o social, género, los solicitantes de asilo, los refugiados u otras personas que se encuentran bajo protección internacional, entre otros, velando por la protección de los miembros de los grupos citados y la aplicación de otras medidas de protección y prevención que los protejan.

El Comité de los derechos del niño (CRC, por sus siglas en inglés), que es el sexto órgano supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En materia migratoria y de niñez se han hecho grandes avances, incluso se realizó colaboración con el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW, por sus siglas en inglés), en la Observación General Conjunta N° 3 del 16 de noviembre del 2017 sobre “Principios Generales Relativos a los Derechos Humanos de los Niños en el Contexto de la Migración Internacional”, así como la Observación General conjunta N° 4 de la misma fecha, sobre “Los Derecho Humanos de los Niños en el Contexto de la Migración Internacional en los Países de Origen, Tránsito, Destino y Retorno”.

La Observación General Conjunta N°3, tiene como uno de sus objetivos mostrar orientación sobre las medidas legislativas y de políticas que deben de adoptar los Estados para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de ambas convenciones, a fin de proteger los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional, independientemente de que estos hayan migrado con sus padres, cuidadores habituales, no vayan acompañados, hayan regresado a sus países de origen, hayan nacido de padres migrantes y con independencia de la situación migratoria de los padres.

Lo anterior en acatamiento del principio de no discriminación (artículos 1 y 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño), que obliga a las partes a respetar y garantizar los derechos manifestados en la convención a todos los niños en general, ya sean considerados o no migrantes en situación regular o irregular, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas o víctimas de la trata, también en otras situaciones como de devolución o expulsión al país de origen e independientemente de la nacionalidad que se posea.

Por otra parte, la Observación Conjunta N° 4 establece obligaciones jurídicas de los Estados para proteger los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional en su territorio, ya que primero establece el tema de la edad de los niños, diciendo que, si bien la

Convención de los Derechos del Niño establece que cubre a las menores hasta los 18 años, existen problemas de protección entre los menores entre las edades de 15 y 18 años.

Por lo anterior, se insta a las partes a que se proporcionen niveles iguales de protección a cada niño incluidos los mayores de 15 años e independientemente de la situación migratoria que estos tengan. Además, a tomar medidas adecuadas de seguimiento, apoyo y transición para los niños próximos a cumplir los 18 años, en particular aquellos que abandonan un contexto asistencial, para que a estos se le garantice el acceso a una situación migratoria regular a largo plazo, así como oportunidades razonables para terminar su educación y tener acceso a trabajos dignos e integrarse a la sociedad en que viven.

El Comité de Trabajadores Migrantes (CMW, siglas en inglés), como se mencionó antes, defiende mediante su convención los derechos de millones de trabajadores migratorios en todo el mundo. En esta se busca la apertura de nuevos caminos para definir los derechos que se aplican a determinadas categorías de trabajadores migrantes y sus familias, ya que los trabajadores migrantes en situación irregular y sus familiares son a menudo explotados y se enfrentan a violaciones de sus derechos humanos, por lo que el comité tiene como mandato supervisar que los Estados protejan y apliquen estos derechos, buscando mejorar la vida de los trabajadores migrantes y sus familias.

Este es uno de los instrumentos de derecho internacional más ambiciosos en materia de protección de los migrantes, además provee una mejor interpretación de cómo dilucidar y aplicar estos derechos a la población migrante. Sin embargo, es uno de los tratados de derechos humanos más impopulares, siendo que apenas lo han ratificado 47 Estados, según datos del United Nations-Treaty Collection, convirtiéndose así en el convenio de derechos humanos menos ratificado, a pesar de no contener ningún derecho humano diferente a los ya plasmados en los demás instrumentos ya mencionados.

Costa Rica es uno de los países que se encuentran en la lista de los países que no han ratificado dicha convención, a pesar de tener la gran mayoría de convenios de derechos humanos ratificados, donde estos poseen jerarquía incluso superior a la Constitución Política de ese país. Esto se debe a que todavía no ha existido voluntad política para adherirse a este, pese a que este es uno de los países que reciben más personas migrantes en Centro América en conjunto con Panamá y México, según como lo indica el Portal de Datos Sobre Migración.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT, siglas en inglés), es un nuevo tipo de órgano de tratado en el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del 2002 y el cual entro en vigor en junio del 2006, mismo que es el encargado del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura.

Este se encarga de cooperar para la prevención de la tortura en general, junto con los órganos y mecanismos pertinentes de Naciones Unidas, así como con instituciones y organizaciones regionales y nacionales. Un ejemplo de lo anterior es el Informe sobre las visitas a Italia del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de fecha 23 de setiembre del 2016, donde entre muchos otros aspectos, el Subcomité detalló que después de visitar los lugares de detención de migrantes, se llegó a la conclusión que la estructura que compone y rige las instalaciones utilizadas para efecto de detención de migrantes desmejora los derechos de las personas, lo que resulta en un claro debilitamiento de la protección contra la tortura y los malos tratos.

De lo anterior salieron varias recomendaciones para el Estado de Italia respecto a detención de migrantes irregulares, pidiendo al mismo que considere despenalizar los casos nuevos de estrada o estancia irregular, revisar las circunstancias que consideran “riesgo de fuga” y además buscar introducir en la legislación una presunción contra la detención de inmigrantes, para que estas detenciones solo se realicen como último recurso, y buscar que esta sea necesaria, proporcionada, legítima y no arbitraria y que además se dé por el menor tiempo posible.

El noveno Comité es sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, siglas en inglés) encargado de supervisar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. En este se busca la no exclusión de las personas con discapacidad en ningún ámbito de la vida ni por cualquier motivo, puesto que se ha señalado constantemente que los Estados parte deben garantizar que las personas con discapacidad y sus organizaciones estén incluidas en todas las actividades y procesos de toma de decisiones.

El punto anterior fue reforzado en la Observación General N° 6 “Sobre la Igualdad y no Discriminación” del 26 de abril del 2018 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual aclara las obligaciones de los Estados parte en relación con la no discriminación y la igualdad que se encuentran consagradas en el artículo 5 de la convención sobre este tema.

Lo antes dicho es uno de los puntos de encuentro que existe entre la migración y este comité, ya que el poseer condición de migrante, refugiado, asilado o la pertenencia a una minoría nacional, sumado a que una persona posea algún tipo de discapacidad puede llevar a que los mismos sufran de doble discriminación, por lo que en este comité se trabaja para combatirla y lograr igual y disfrute de derechos en estos dos grupos.

El último órgano de los tratados es el Comité de Desapariciones Forzadas (CED, siglas en inglés) que supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En el contexto de la migración y esta Convención,

existe el “Comentario General sobre las Desapariciones Forzadas en el Contexto de la Migración”, el cual tiene entre uno de sus objetivos principales ayudar a los Estados a desarrollar e implementar políticas nacionales en materia de protección de los migrantes y de prevención de su victimización por desapariciones forzadas.

Además, en conjunto con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado en 2018, se busca establecer esfuerzos internacionales sobre los migrantes desaparecidos. La Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2019 dictó resolución sobre la protección de los migrantes, externando su preocupación por el gran número de migrantes en situación de vulnerabilidad y recalco la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos de los migrantes, independientemente de la situación migratoria en que estos se encuentren e hizo también un llamado internacional a la cooperación para los casos de los migrantes muertos o desaparecidos. Los derechos humanos como fundamento de la ciudadanía exigen el reconocimiento universal de las exigencias básicas de dignidad para todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, origen o condición. (ACOSTA 2024, p. 305)

### 1.1.2 Los Pactos Mundiales de Migración y Refugio

La aprobación de los dos nuevos pactos mundiales sobre refugio y migración nació en un contexto complejo y marcado por condiciones difíciles que se dieron en las dos últimas décadas, como ha sido el resurgimiento de movimientos xenófobos, la implementación de políticas restrictivas sobre movilidad a nivel de los países, así como el desplazamiento interno y externo de millones de personas debido al cambio climático.

A pesar de que las causas que generan expulsión de refugiados y migrantes en el mundo, se ven cada vez más relacionadas entre sí, en la práctica internacional se ha preferido diferenciar jurídicamente un grupo del otro, por lo que debido a la imposibilidad de contar con un solo pacto mundial que englobara la migración y el refugio, se realizaron dos, el primero aprobado el 17 de diciembre del 2018 (refugio) y el segundo 19 de diciembre del 2019 (migración), ambos en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es importante señalar que, si bien estos dos pactos no son vinculantes, son un parteaguas en la cooperación internacional para la política migratoria, ya que se reconocieron en estos huecos en el régimen internacional construido hasta ese momento, que permite fijar líneas de acción para proteger de manera coordinada con los Estados, organizaciones sin fines de lucro, grupos de la sociedad civil, instituciones financieras, autoridades locales entre otros, los derechos de la población migrantes y refugiada, así como solicitantes de asilo y los apátridas.

## A) PACTO MUNDIAL SOBRE LOS REFUGIADOS

Como lo muestra el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Pacto Mundial para los Refugiados, nació luego de dos años de extensas consultas dirigidas a esta organización, junto con los Estados miembros de la ONU, organizaciones internacionales, personas refugiadas, sociedad civil, sector privado y algunos otros expertos, que buscaban que este pacto se convirtiera en un marco para la distribución previsible y equitativa de la carga y la responsabilidad, puesto que esta es considerada una solución sostenible a la situación de los refugiados, que no puede lograrse sin que exista una correcta cooperación internacional.(ACNUR, 2022).

Sin embargo, no fue hasta el 17 de diciembre del 2018 en la Asamblea General de las Naciones Unidas que se aprobó finalmente, haciendo que el mismo sea un plan que proporciona a los gobiernos, organizaciones internacionales y demás partes interesadas, el apoyo que necesitan para que las personas refugiadas puedan llevar vidas dignas y productiva, beneficiando así tanto a la población refugiada como a las comunidades que los albergan. (ACNUR, 2022).

Este tiene como lo indica ACNUR, 4 objetivos claves los cuales son: a) aliviar las presiones sobre los países que acogen refugiados, b) desarrollar la autosuficiencia de los refugiados, c) ampliar el acceso al reasentamiento en terceros países y otras vías complementarias y d) fomentar las condiciones que permitan a los refugiados regresar voluntariamente a sus países de origen con seguridad y dignidad. (ACNUR, 2022).

## B) PACTO MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN, SEGURA, ORDENADA Y REGULAR

Las negociaciones para llegar a un pacto mundial sobre migración dieron inicio en abril del 2017, y se extendieron a lo largo de 18 meses hasta julio del 2018, donde finalmente se obtuvo como resultado un acuerdo no vinculante aprobado el 10 de diciembre del 2018 en la Conferencia de Marrakech, y ratificada el 19 de diciembre en la Asamblea de Naciones Unidas.

Este es para los Derechos Humanos, como lo indica el ACNUDH, el primer acuerdo intergubernamental elaborado bajo el auspicio de Naciones Unidas, donde se abarcan todas las dimensiones de la migración internacional de forma completa, y se ha admitido como un marco importante para mejorar la gobernanza migratoria que ofrece una importante oportunidad para reforzar la protección de los derechos humanos de todos los migrantes independientemente de la

condición en que se encuentren.

Dicho Pacto está basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en otros instrumentos básicos del derecho internacional de los derechos humanos, que buscan en conjunto que se reafirmen estos derechos para la población migrantes, así como la defensa de los principios de no regresión y no discriminación, y reafirmar el compromiso de eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la xenofobia y la intolerancia contra este grupo y sus familiares. (ACNUDH, 2022).

En el mencionado instrumento, se enumeran 23 objetivos que buscan abordar los retos concernientes con la migración actual, los cuales además pueden considerarse una guía para que los Estados procuren velar por sus obligaciones en materia de derechos humanos de esta población, buscando así reducir riesgos y vulnerabilidades a las que se enfrentan los migrantes y crear condiciones adecuadas para que se conviertan en miembros activos de la sociedad. (ACNUDH, 2022).

La aplicación del Pacto se da de la mano con la “Red de Naciones Unidas sobre Migración”, creada por el Secretario General de Naciones Unidas, que pretende garantizar con el apoyo del sistema de la ONU la aplicación de este por parte de los Estados, buscando que se dé prioridad a los derechos y bienestar de los migrantes y sus comunidades. (ACNUDH, 2022).

## **1.2 Migración como Derecho Humano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

En la Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos, que se llevó a cabo en San José, Costa Rica en el año 1969, se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada también “Pacto de San José Costa Rica”, que vino a marcar un punto muy importante en el Sistema de Protección Interamericano de Derechos Humanos, ya que antes de esta, la estructura institucional del sistema descansaba solamente sobre instrumentos declarativos, provocando que posteriormente estos tengan una base convencional y obligatoria.

En función de su artículo 33 se designó como órganos competentes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington, D.C y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica, para que estos puedan resolver los asuntos relacionados al cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte de la Convención.

De acuerdo con la evolución y necesidades que se iban presentando en la región, se fueron creando otros instrumentos de protección para materias específicas, como lo es el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, denominado también “Protocolo de San Salvador”, que entró en vigencia el 16 de noviembre de 1999, hasta otros relativos al tema migratorio que se aborda, como la Declaración de Cartagena del 22 de noviembre de 1984 y los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la trata de Personas del 7 de diciembre del 2019, así.

Es importante señalar que si bien en el mundo existen otros sistemas de protección de derechos humanos (europeo y africano) que son de igual importancia que el interamericano, al desarrollarse este tema de política migratoria con enfoque en Costa Rica, y al ser este parte del Sistema Interamericano, es sobre el cual se da principal rumbo, dejando de lado los otros dos ya mencionados.

### 1.2.1 La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José y su Protocolo Adicional (Pacto San Salvador))

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) que entró en vigor el 18 de julio de 1978, contempla una serie de derechos civiles, políticos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados parte. De forma específica para la población migrante el artículo 22 de misma sobre el “derecho de circulación y de residencia”, establece una serie de derechos y garantías para los migrantes como la del derecho a circular, no expulsión, derecho de buscar y recibir asilo, no devolución entre otros.

Estos tienen una importancia obvia en una democracia, aunque hoy en día se enfrenten a desafíos significativos (MIRANDA 2024), puesto que se encuentran estrechamente asociados al ejercicio de la libertad y la autonomía de las personas, para que estas tengan la potestad de definir en donde van a residir y donde quieren desplazarse sin ningún tipo de restricción, y de esta forma desarrollar plena e igualitariamente el proyecto de vida que hayan escogido, siendo que la protección a este derecho está asociada a la efectividad de otros derechos humanos. (Art 22, CADH).

La obligación internacional de los Estados de amparar los derechos humanos hace que sea un deber de estos respetar y garantizar los derechos no solo de nacionales, sino de todas las personas residentes del territorio y que se encuentren sujetas a su jurisdicción, como de forma general lo señala el artículo 1 de la CADH al estipular que los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento o cualquier otra condición social, poniendo de manifiesto la protección de las personas y su dignidad procurando condiciones de igualdad y no discriminación a todos sin ningún de tipo de distinción incluyendo la población migrante. (CADH, art 1).

Por otra parte, existe también un protocolo adicional a la CADH llamado “Protocolo de San Salvador”, celebrado en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 y el cual busca consolidar dentro del continente americano un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en los derechos humanos esenciales del hombre, donde además su preámbulo señala que “reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana...”, dejando ver que este protocolo se hizo pensando en la población migrante también.

Dicho protocolo contiene una serie de derechos económicos sociales y culturales, que, si bien han sido reconocidos en otros instrumentos internacionales, tanto en el ámbito universal como regional, se consideró en su momento que era de gran importancia que fueran reafirmados en función de consolidar América.

### 1.2.2 Otros Instrumentos Interamericanos

Además de los instrumentos generales de protección de derechos humanos antes mencionados, en el Sistema Interamericano con el paso del tiempo se fueron creando otras declaraciones y convenios en materias y para poblaciones más específicas, que buscan de manera más especializada proteger estos derechos de los grupos más vulnerables como lo los migrantes y los refugiados, y así velar por sus necesidades en concreto, algunos de estos son:

#### A) DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE LOS REFUGIADOS

La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, es un documento internacional de carácter regional, no vinculante que fue adoptado en 1984, por un grupo de expertos provenientes de seis países centroamericanos entre ellos Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, con énfasis en la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento.

Dicha declaración abarca la protección y el tratamiento que debe darse a los refugiados durante todo el ciclo del desplazamiento forzado, y esta es una recopilación de buenas prácticas basada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que viene a recoger una tradición de asilo generosa que tiene Latinoamérica, y que se ve complementado por la integración de las normas y estándares de protección de los derechos

humanos que están contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos así como el derecho internacional humanitario.

Además, esta extiende el concepto de refugiados a personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas, además de vivir situaciones de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos o alguna otra circunstancia que haya perturbado el orden público. Sin embargo, para el caso de los venezolanos que solicitan refugio en Costa Rica, al ser sus principales alegatos la falta de alimentos y la violencia generalizada, según como lo indica el informe de la OEA sobre la situación de los migrantes y refugiados venezolanos en Costa Rica, no calzan dichos argumentos dentro de la definición de refugiados de la legislación costarricense de personas perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas o que no pueda acogerse a la protección de su país, haciendo que un gran porcentaje de solicitudes de refugio sean rechazadas, dejando de nuevo en irregularidad a los migrantes de esa nacionalidad, lo que se traduce, como bien afirma Miranda Gonçalves, “un problema de orden público y humanitario en el contexto mundial, regional e interno, que requiere una atención aún mayor” (MIRANDA 2022, p. 10).

A pesar de que la jurisprudencia constitucional de Costa Rica ha establecido que los instrumentos no vinculantes de derechos humanos como las Declaraciones, se deben incorporar al bloque de constitucionalidad como lo ha indicado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de ese país en el voto 9685-2000 de las 14:56 del 1 de noviembre del 2000, indicando que “cualquier instrumento que tenga la naturaleza propia de la protección de los Derechos Humanos, aunque no haya tenido el trámite formal y constitucional que tienen los Convenios, Tratados o Acuerdos, tiene vigencia y es aplicable en el país”, en la práctica no se da de esa manera (Badilla, 2018).

Siguiendo lo anterior, si bien en algunas ocasiones se ha integrado esta declaración en varias sentencias de la jurisdicción contencioso-administrativa con base en criterios de la Sala Constitucional como se citó anteriormente, donde se ha visto como de aplicación obligatoria, la misma no ha sido propiamente aplicada por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio (CVRR) (órgano colegiado integrado por un representante de los ministerios de Seguridad Pública, Trabajo y Relaciones Exteriores), la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y el Tribunal Administrativo Migratorio (TAM) (órgano jerárquico impropio adscrito al Ministerio de Gobernación, que conoce entre otras funciones, las apelaciones en materia de refugio), dejando claro que en Costa Rica la citada Declaración es aplicada como corresponde. (Badilla, 2018).

## B) PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

En el año 2018 en un proceso de análisis comparativo y de consulta online a cargo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto con la Universidad de Georgetown, y con aportes de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales como el ACNUR, nació la Resolución 04/19 “Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas”, aprobada en las sesiones celebradas en San Salvador, El Salvador el 7 de diciembre del 2019. Esta se convirtió en una guía para los Estados de la región para perpetuar sus deberes de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas independientemente de su nacionalidad o situación migratoria.

Con la resolución señalada, se vino a consolidar y profundizar directrices y lineamientos para la elaboración e implementación de políticas públicas para la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiados, apátridas y en situación de desplazamiento, de acuerdo con las obligaciones contraídas por los Estados y los estándares interamericanos que existen en la materia. Se busca además apoyar a los Estados, organizaciones de la sociedad civil y a organismos internacionales para el progresivo desarrollo y concretización de los estándares del Sistema Interamericano, asimismo sembrar una base para la elaboración de las políticas públicas que afectan las poblaciones de personas migrantes y refugiadas, desarrollando directrices para el funcionamiento de los sistemas migratorios y de control de fronteras, así como para los servicios sociales de base y los procesos de integración para estas poblaciones.

En relación con lo anterior se podría decir que estos principios son una herramienta de gran valor para los gobiernos, jueces, organizaciones de sociedad civil y la población migrante y refugiada en general, para que sean parte del proceso de reconocimiento y concretización de los derechos fundamentales de esta población, y además se convirtieron en un marco para el derecho internacional de la migración y para el fortalecimiento de las políticas migratorias y de integración bajo la óptica de los derechos humanos.

## 2 MIGRACIÓN VENEZOLANA A COSTA RICA

El éxodo de venezolanos en América Latina y el Caribe, ha sido el más grande en la historia de esta región, debido a los acontecimientos políticos, socioeconómicos y de derechos

humanos que ha llevado a más de 700.000 refugiados y migrantes fuera de Venezuela para el año 2015 y a más de 3 millones para noviembre del año 2018. (RMPR, 2018).

Ante dicha situación los países de la región han demostrado una gran solidaridad, recibiendo a los venezolanos con políticas migratorias flexibles que les permiten a estos ingresar a los países sin muchos requisitos y Costa Rica no ha sido la excepción, teniendo en cuenta también que la migración es muy importante para el desarrollo integral de este país y un porcentaje significativo de la población de este se encuentra formada por migrantes.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), para el año 2019 un 9.4% de la población total de Costa Rica eran migrantes, evidenciándose, así como este país de Centro América ha jugado un rol fundamental como destino para diferentes flujos migratorios incluyendo a la población venezolana, los cuales con el tiempo han intensificado significativamente su venida a Costa Rica como consecuencia de la situación sociopolítica y económica que vive Venezuela desde hace unos años atrás.

Por otra parte, las políticas migratorias son fundamentales en los procesos de integración de los migrantes en el país destino, ya que, al atenderse necesidades básicas como la educación, la salud, la seguridad alimentaria, la seguridad social, el empleo, patrones culturales y de crecimiento, el alojamiento entre otros más, además de crear una sociedad más justa y equitativa, tanto para personas nacionales como extranjeras, provoca mejor disfrute de los derechos humanos para las personas independientemente de su nacionalidad.

Dichas políticas son finalmente una consecuencia de negociaciones, enfrentamientos o imposiciones de determinados grupos sociales que son clave tanto para el ámbito político como para el ámbito económico, que deben buscar responder a situaciones geopolíticas, culturales, raciales e ideológicas, que muchas veces son inexistentes, escasas o incompletas, lo que deja a la población migrante en general en situaciones de vulnerabilidad.

## **2.1 Reseña Sobre Migración Venezolana a Costa Rica**

Costa Rica desde la década de 1980 ha sido un país que ha contado con una larga tradición y rica historia como país receptor de migrantes, atravesando hasta el momento por tres ciclos migratorios. El primer ciclo inició a mediados de la década de los ochenta, y estuvo marcada por la agudización de los problemas políticos en Nicaragua y El Salvador, el segundo ciclo se desarrolló durante la década de los noventa y estuvo marcada por flujos migratorios que ingresaron al país principalmente por motivos económicos y este se mantuvo constante hasta el año 2015, finalmente el tercer ciclo, se extiende desde el año 2015 hasta la actualidad, donde este período ha estado

mercado primordialmente por el deterioro en las condiciones socioeconómicas y políticas en países como Colombia, Cuba, Nicaragua y Venezuela, propiciando así que la llegada de los migrantes sea ahora con mayor multiplicidad de perfiles e intenciones migratorias.

Según el informe sobre la “Situación de los migrantes y refugiados venezolanos en Costa Rica” de la Organización de Estados Americanos (OEA) del año 2020, se ha señalado a Costa Rica desde el año 2010 como uno de los principales destinos migratorios para los venezolanos, población que, a su venida a este país con medios económicos propios, se les fue más fácil establecerse e integrarse a los mercados laborales, no sucediendo lo mismo con los migrantes de esta nacionalidad que ingresaron a este país después del año 2015. (OEA, 2020).

Las razones por las cuales a las poblaciones que migran de Venezuela a Costa Rica después del año 2015 se les presenta un panorama más complicado de integración y establecimiento en el país destino, se debe al deterioro interno, cambios políticos y a las desigualdades existentes en los procesos de desarrollo socioeconómicos, de derechos humanos y orden público que ha sufrido Venezuela después de esa fecha, lo cual a su vez ha provocado que el perfil del migrante haya cambiado. Esto debido a que los migrantes venezolanos que llegan a Costa Rica después del año 2015 requieren de más asistencial social, como alimentación, atención médica, albergue y mayor ayuda para poder integrarse a los mercados laborales. (OEA, 2020).

Asimismo, la migración de venezolanos a Costa Rica con el tiempo ha ido incrementando, ya que para el año 2017, cerca de 8.800 venezolanos eran residentes regulares en Costa Rica, de los cuales 2.300 eran permanentes, incluyendo en ese número los solicitantes de refugio y las personas con otros estatus migratorios, para octubre del año 2018 se estimó según datos del Regional Refugee and Migrant Response Plan for Refugees and Migrants from Venezuela” (RMRP, por sus siglas en inglés), que hubieron 25.000 refugiados y migrantes de Venezuela en este país centroamericano, y las estimaciones del año 2020 y principios del 2021, indicaron que el número de venezolanos en Costa Rica oscila entre 29.800 y 40.000 evidenciándose así, como el flujo de migrantes venezolanos se ha vuelto masivo con el paso del tiempo. (RMRP, 2018 y 2022).

De los migrantes venezolanos que vienen a Costa Rica para el año 2019, según datos del informe de la OEA sobre migrantes y refugiados venezolanos en Costa Rica, el 84% lo hacían por vía aérea y el 16% por vía terrestre, de este último porcentaje el 15% proviene de Panamá y el 1% de Nicaragua (OEA, 2020). Sin embargo, según datos del Plan de Respuesta a Refugiados y Migrantes (RMRP por sus siglas en inglés), para mediados del año 2021, ha existido un aumento significativo de esos movimientos por tierra de personas refugiadas y migrantes venezolanas, los cuales mayormente lo hacen cruzando la peligrosa ruta de la selva por medio del Tapón del Darién (área protegida más grande de Centro América y el Caribe, con una variada y densa área boscosa),

desde Colombia hacia Panamá, hasta llegar finalmente a Costa Rica, enfrentándose a duras y peligrosas situaciones, abusos, y poniendo sus vidas en peligro, trayendo muchas veces solo una mochila pequeña con pocas pertenencias y no medios para sobrevivir en este país.

Lo anterior lleva a los migrantes de esta nacionalidad que llegan por tierra a Costa Rica a estar en condiciones de vulnerabilidad al no tener dinero, ningún tipo de ayuda social ni económica, que obliga a los más endeble a tener que dormir en parques, pasar frío y hambre hasta encontrar una ayuda externa que les tienda la mano, ya que el Estado costarricense no brinda ningún tipo de ayuda para los migrantes, incluyendo los que se encuentran en esas situaciones tan frágiles.

Por otro lado, según datos recolectados por el “Regional Refugee and Migrant Response Plan for Refugees and Migrants from Venezuela” (RMRP, por sus siglas en inglés), existe un gran porcentaje de venezolanos que ingresan a Costa Rica con estudios universitarios y un gran nivel de preparación, sin embargo estos enfrentan desafíos relacionados con la convalidación de sus títulos académicos para acceder a puestos calificados, por lo que el 80% de los encuestados declararon tener ingresos mediante un trabajo informal, que los expone muchas veces a situaciones de abusos y explotación que les impide tener un ingreso estable y suficiente para tener una vida digna.

Por esto es que algunas organizaciones sin fines de lucro se han encargado de brindar ayuda para atender algunas de las necesidades básicas de la población migrante venezolana en Costa Rica, entre ellas organizaciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con diferentes programas de ayuda y asesoría migratoria, otras organizaciones de Sociedad Civil como Alianza VenCR (fundada por venezolanos en Costa Rica), Casa Acogida de Paz (para personas en situación de calle de condición transitoria), Ret Internacional (de ayuda humanitaria y apoyo socio-económico en casos determinados y provee apoyo psico-social a personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado), el Servicio Jesuita para migrantes (protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas inmigrantes) y HIAS (información general sobre procesos legales y asesoría legal gratuita a casos seleccionados en el proceso de solicitud de la condición de refugiado), las cuales hacen su aporte para que estos migrantes puedan integrarse de forma más efectiva y progresiva a la sociedad costarricense.

Otros factores como la pandemia por el virus del COVID-19 que empezó en el año 2020, que generó grandes afectaciones a la migración en todo el mundo, también tuvo grandes consecuencias para Costa Rica y los migrantes venezolanos. Entre muchas otras los cierres fronterizos contribuyeron al aumento en la irregularidad, ya que se expuso a las personas migrantes y refugiadas de Venezuela a riesgos como agresiones, robos, violencia en todas sus formas, tráfico y trata de personas, además de suspensiones y atrasos en los procesos de refugio y regularización

migratoria, limitando de esta forma las oportunidades de integración socioeconómica en el país.

Según resultados de la Evaluación Conjunta de Necesidades llevada a cabo sobre la base de las encuestas realizadas por RMRP (por sus siglas en inglés) en Costa Rica a personas refugiadas y migrantes de Venezuela, se evidenció como impactó el COVID-19 en los medios de vida y la capacidad de los migrantes de ese país para costear bienes esenciales, siendo que para el año 2021 el 60% de los encuestados manifestaron estar desempleados y el 42% estuvieron empleados en el sector informal. Además, se reportó que el 53% experimentaron problemas para pagar sus alquileres y el 47% tuvo acceso limitado a alimentos mucho más que antes de que empezara la pandemia, sumado esto también a otros elementos como la discriminación por nacionalidad, ya que el 19% de los encuestados declararon sufrirla en Costa Rica, complicando aún más el panorama para establecerse de esta población. (RMRP, 2022).

De forma certera podemos decir, que la situación para los migrantes y refugiados venezolanos que vienen a Costa Rica, utilizando este país ya sea como destino o tránsito, y principalmente para aquellos que son más vulnerables, es realmente difícil y complicada, ya que estos afrontan dificultades para atender las necesidades básicas de la vida como el alimento, vestimenta, cobijo entre otras, así como problemas de integración a los mercados laborales, más aún cuando se trata de trabajos calificados, conjuntamente con la discriminación y la xenofobia que padecen en este país.

Por todo lo antes mencionado es que se ha puesto a prueba el acogimiento de la sociedad costarricense hacia la población extranjera, así como la capacidad del sistema migratorio de este país, que, si bien cuenta con avances institucionales importantes, las presiones migratorias de los últimos años han expuesto los retos estructurales y sociales que tiene el sistema actualmente. Todavía quedan esfuerzos que deben de realizarse para poder tener una política migratoria completa y eficiente en colaboración con otros sectores, que pueda aumentar los entornos de protección, fomentar la integración de las personas migrantes y refugiadas de Venezuela para asegurar el acceso al territorio y a documentación, así como para responder a riesgos específicos de protección tales como la violencia de género, y finalmente asegurar que estos puedan tener acceso a los servicios y condiciones de forma equitativa con los ciudadanos nacionales.

## **2.2 Política Migratoria Costarricense frente a Migración Masiva Venezolana**

La Constitución Política de Costa Rica, indica en su artículo 19 que las “personas extranjeras tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses con las excepciones y limitaciones que esta constitución y las leyes establecen”, asimismo, el artículo

33 del mismo cuerpo legal garantiza que toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana, garantizando así el texto constitucional en los artículos antes citados los principios de igualdad y no discriminación entre personas nacionales y extranjeras. (art 19, CP).

A pesar de ello, existen algunas excepciones y limitaciones a los principios antes citados como la prohibición a los extranjeros de intervenir en asuntos políticos y sindicatos, a ser diputados, ministros o magistrados de la república (a no ser que se haya obtenido la naturalización por un plazo mayor a 10 años) (Artículos 108, 142 y 149 de la constitución política costarricense), así como la prohibición de ser presidente o vicepresidente de la República y de la Asamblea Legislativa (Artículos 115 y 131), pero en todos los demás derechos fundamentales no debe de existir distinción ni discriminación entre nacionales y extranjeros y la jurisprudencia de la Sala Constitucional lo ha recalcado en reiteradas ocasiones.

Un ejemplo de esto es el Voto N° 02570-97 (1997), de la Sala Constitucional de Costa Rica, donde se señala que las excepciones y limitaciones que se hacen en la Constitución a los extranjeros deben de estar fundamentadas en normas de rango legal o rango constitucional y basadas en parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y que por supuesto no sean contrarias a la dignidad humana, creando así un criterio de equiparación de derechos fundamentales entre extranjeros y nacionales, dejando poco espacio para que las leyes y normas en general realicen prohibiciones a la población foránea basadas únicamente en su nacionalidad y sin elementos suficientes.

Por otra parte, el voto N° 1312-99 de la Sala Constitucional de Costa Rica reconoció la potestad del Estado para establecer la política migratoria del país, en virtud de que se vele por una vida digna y seguridad para los ciudadanos, como una manifestación de la soberanía tanto en el derecho nacional como en el internacional, la cual debe de estar en absoluto respeto a los principios y normas constitucionales para garantizar al extranjero un trato objetivo, basado en la dignidad y el resto a los derechos fundamentales.

Debido a lo precedente, es que la política migratoria de Costa Rica (2013-2023), está basada en un marco jurídico que protege los derechos y las obligaciones de las personas extranjeras que habitan en el país, donde también se incluyen las leyes y la jurisprudencia del país, así como los instrumentos de protección internacional ratificados por el Estado costarricense, buscando así orientar la misma según como lo indica el artículo 11 de la Ley General de Migración y Extranjería (LGME), a la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes y a la promoción del trabajo coordinado entre las instituciones públicas, organismos internacionales y organizaciones sociales. (Art 11, LGME).

La ejecución de dicha política dictaminada por la rama Ejecutiva se encuentra a cargo de la Dirección General de Migración y extranjería (DGME), el cual es un órgano adscrito al Ministerio de Gobernación y Política de Costa Rica, que según el artículo 9 de la Ley General de Migración y Extranjería (LGME) cuenta con un órgano asesor por parte del Poder Ejecutivo, llamado Consejo Nacional de Migración, compuesto por 6 ministros de diversos sectores, así como el Director General de Migración y Extranjería, el Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo, el Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y dos representantes de sociedad civil que son elegidos por la Defensoría de los Habitantes.

En la misma LGME se encuentra plasmado en los artículos 6, 7 y 8 la formulación, la orientación y la planificación que debe tener la política migratoria de Costa Rica, para proteger los derechos fundamentales de las personas migrantes, así como para promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de inmigración y emigración de Costa Rica, y velar porque la misma cumpla su objetivo.

En el artículo 6 sobre la formulación de la política migratoria se indica dentro de los aspectos más importantes la promoción, regulación, orientación y el orden de las dinámicas de inmigración y emigración, el control de ingreso, la permanencia y el egreso de personas extranjeras al país, así como el garantizar que el territorio nacional será asilo para toda persona con fundados temores de ser perseguida, entre algunos otros más. (Art 6, LGME).

Sobre la orientación que debe de tener la política migratoria el artículo 7 indica entre algunos otros puntos, el respeto que debe existir a los derechos humanos y las garantías constitucionales, la integración de las personas extranjeras, la facilitación que debe de existir en los procesos de regularización de las personas que se encuentren en el territorio nacional y la protección internacional de los refugiados. (Art 7, LGME).

Finalmente, el artículo 8 de la mencionada ley, sobre la planificación de la política migratoria y el apoyo que debe de existir entre instituciones públicas y privadas competentes se muestra que se deberá de tomar en consideración los insumos que emiten algunas instituciones, entre ellas, los informes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), del Ministerio de Educación Pública (MEP), los Ministerios de Gobernación y Policía, y de Seguridad Pública, entre algunos otros. (Art 8, LGME).

Respecto al caso específico de la política migratoria de Costa Rica respecto al flujo masivo de migrantes venezolanos, cabe mencionar que este ha ido evolucionando con el paso del tiempo, y recientemente, ha tenido cambios importantes que han afectado la migración venezolana a Costa Rica. Existen además particularidades en los procesos migratorios para los venezolanos, así como ayudas administrativas respecto a otras nacionalidades que pueden facilitar de una u otra manera

sus procesos migratorios, mismos que serán analizados más adelante, tanto para los procesos de protección internacional como para el ámbito general.

### 2.2.1 Política Migratoria Costarricense Frente Migración Masiva Venezolana en los Procesos de Protección Internacional

Según estadísticas del informe sobre la “Situación de los migrantes y refugiados venezolanos en Costa Rica” de la Organización de Estados Americanos (OEA), para el año 2019 el flujo de migrantes venezolanos a Costa Rica marchaba en promedio entre 2.500 a 3.000 personas por mes, lo que es equivalente a unas 80 a 100 personas por día, de estos el 42% son solicitantes de refugio, el 23% solicitantes de otro status migratorio regular, el 18% tiene visa de turista vigente y el 12% tiene ciudadanía costarricense, dejando claro así cual es el estatus migratorio más solicitado por la población venezolana al venir a Costa Rica. (OEA, 2020).

El sistema costarricense de protección internacional ha experimentado serias presiones y limitaciones de capacidad con el aumento de las solicitudes de refugio en los últimos años, ya que según “El Estado de la política migratoria y de integración de Costa Rica”, desde el año 2015 hasta el 2019 el número de solicitudes de protección aumento más de 18 veces antes de volver a disminuir levemente con el inicio de la pandemia en el 2020. Lo anterior ya que para ese año aproximadamente 93.500 personas necesitaban protección internacional, de los cuales 84.000 eran solicitantes de refugio y 9500 refugiados aprobados, de los cuales 1200 son venezolanos, por lo que se puede ver que Costa Rica cuenta con un número importante de población migrante venezolana que requiere de atención para regularizar su situación y para el caso de la protección internacional en la legislación costarricense se cuentan con dos opciones, las cuales son: las solicitudes de refugio y la categoría especial de protección complementaria.

#### A) SOLICITUDES DE REFUGIO

Siendo las solicitudes de refugio el estatus migratorio más solicitado por la población venezolana al llegar a Costa Rica, se ve regulado entre algunos otros por el artículo 54 del Reglamento de Personas Refugiadas N° 36831-G de Costa Rica, donde se indica que esta condición es otorgada por el Subproceso de Refugiados de la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual extiende un documento provisional, gratuito y que garantiza la no devolución, regularizando temporalmente la situación migratoria de las personas en el país.

Este documento va a ser válido hasta que el Subproceso de Refugiados lo determine, y

---

Revista de Direito Brasileira | Florianópolis, SC | v. 38 | n. 14 | p.144-194 | Mai./Ago. 2024

cuando se vence el mismo, deberá la persona solicitante de refugio apersonarse a la oficina referida para la renovación del documento o para la notificación de la resolución que determine la aprobación o rechazo de su solicitud de persona refugiada. Además, en caso de que se extienda por más de tres meses dicho proceso la Dirección General podrá emitir un documento provisional para que los solicitantes de esta condición puedan ejercer el derecho al trabajo sin ningún tipo de restricción, siempre y cuando el empleo realizado se apegue al ordenamiento jurídico vigente, sin embargo, esto puede dejar a los migrantes durante ese período en una situación económicamente precaria y vulnerable. (RPR, 2011).

La Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería, a partir del 21 de julio del 2021, empezó a emitir el carné de solicitante de refugio con una vigencia de hasta por 2 años y posterior a esa fecha ya no se emitirá una carne independiente para laborar a los 3 meses de tener la condición de solicitante de refugio, sino que el mismo documento indicara que la persona tiene permiso de trabajo y a la fecha a partir de la cual tiene autorización para trabajar.

La Ley General de Migración y Extranjería crea una Comisión llamada de Visas Restringidas y Refugio, conformada por el ministro de Trabajo, ministro de seguridad, y el ministro de relaciones exteriores o el respectivo representante de dichos ministros. Esta comisión a su vez se divide en el Subproceso de Visas Restringidas y Subproceso de Refugiados, para el caso del Subproceso de Refugiados, también conocido como Unidad de Refugio, además de ser la que se encarga de recibir y procesar las solicitudes de refugio deberá posteriormente emitir una recomendación a la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, sobre si se debe o no aprobar la solicitud de protección internacional.

Para otorgar finalmente la condición de refugiado, la Unidad de Refugio agenda una entrevista con un oficial que va a evaluar la elegibilidad del solicitante, tomando en consideración los términos establecidos por la Convención de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967; que para el año 2020 y hasta que se finalice el proceso estaba tardando aproximadamente cuatro años. Además, en caso de que la solicitud sea rechazada, se tiene la opción de acudir a la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, interponiendo dentro de los 3 días hábiles a partir de la notificación de la resolución un recurso de revocatoria, para que la Comisión revoque su decisión de rechazo de la solicitud de refugio. En caso de que esta respuesta sea negativa, todavía se tiene la opción de acudir al Tribunal Administrativo Migratorio (TAM) mediante un recurso de apelación, para que se revise la decisión tomada por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio.

El Tribunal Administrativo Migratorio (TAM), es un tribunal compuesto por tres miembros interdisciplinarios regulares y tres miembros alternantes, que va a ser el órgano de segunda instancia adscrito al Ministerio de Gobernación de Costa Rica, diseñado específicamente

como un mecanismo de apelación, cuyo propósito es evitar que el mismo órgano que resuelve la solicitud, resuelva la apelación. Este órgano se va a encargar de los recursos de apelación que se interpongan ante alguna solicitud relacionada a la extranjería y a las solicitudes de refugio, y siendo que este es el último órgano en el proceso de apelación administrativo, si el solicitante decide apelar la decisión de este Tribunal, deberá de hacerse por vía judicial y enviarlo a la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Este tribunal al tener solamente tres jueces se enfrenta también a grandes restricciones para resolver los casos, las cuales han sido compensadas con la colaboración del ACNUR, organización que brinda cuatro abogados y dos profesionales para ayudar en las labores del TAM. Para el año 2021 la colaboración entre ellos fue renovada, ayudando así a superar los retrasos que existen, pero dejando al Estado costarricense y a las instituciones responsables de brindar protección internacional con un alto nivel de dependencia de la cooperación internacional.

En el caso específico de los migrantes venezolanos, son el segundo grupo de personas con mayores solicitudes de protección internacional, y en particular durante el 2017 esta población fue el primer lugar en número de solicitudes de refugio, existiendo según datos de la DGME 3,175 solicitudes para ese estatus migratorio para ese año, variando los números con los años hasta que en agosto del año 2021 se contabilizaron 26,820 solicitudes en total, de las cuales 2019 son de personas venezolanas, siendo este todavía un número importante de solicitudes que se encuentran pendientes de atender todavía.

Lo anterior ha provocado que desde entonces la capacidad de respuesta que tiene el Estado costarricense para estas solicitudes se haya ido desbordando poco a poco, la Unidad de Refugio solamente cuenta con 3 funcionarios para atender las solicitudes, por lo que el ACNUR ha brindado ayuda a la DGME con la contratación de 24 abogados y 15 oficinistas, pero debido a la gran magnitud de solicitudes el sistema de protección internacional de Costa Rica ha experimentado serias presiones y limitaciones de capacidad debido al aumento de solicitudes de refugio en los últimos años. Incluso con la ayuda que brindan el ACNUR, se hace cada vez más difícil para este país dar pronta solución a las solicitudes, no solo de la población venezolana sino de todas las poblaciones que piden dicho estatus. (Chaves, Mora 2021).

Además de lo anterior, otro factor a tomar en consideración en este tema es el bajo porcentaje de aprobaciones para la condición de refugiado específicamente para el caso de los venezolanos, ya que según datos de la DGME el porcentaje de aprobación para abril del 2022 oscila entre el 39%, lo anterior en razón de que la gran mayoría de solicitantes de refugio venezolanos no cumplen con los requisitos de esta condición establecidos en la legislación costarricense, ya que la definición que aplica el Estado Costarricense para los refugiados es restrictiva y no aplica lo

estipulado en la Declaración de Cartagena.

Por otra parte, al ser rechazadas las solicitudes de refugio y los correspondientes recursos que se pueden interponer ante las instancias respectivas, los migrantes venezolanos regresan a la irregularidad, y siendo que Costa Rica tiende a no deportar a los migrantes cuyos casos han sido rechazados, esta población se une a los migrantes irregulares del país quedando así en una situación de vulnerabilidad que los obliga a vivir de forma irregular en el país o buscar otras opciones dentro de la Ley General de Migración y Extranjería y sus respectivos reglamentos para regularizarse, lo cual muchas veces es complicado y en algunas otras ocasiones con altos costos para conseguirlas.

## B) CATEGORÍA ESPECIAL TEMPORAL DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA

Con el incremento del flujo migratorio hacia Costa Rica, se buscaron instrumentos jurídicos especiales para categorizar a los desplazados y de esta forma garantizar su regularización. Por eso en octubre de 2020 inició en Costa Rica la aprobación de una nueva condición migratoria llamada “categoría especial temporal de protección complementaria”, aprobada en primera instancia mediante la resolución N° DJUR-0164-10-2020-JM del veintisiete de octubre de dos mil veinte, que entró a regir el día 12 de diciembre 2020, la cual mediante la resolución N° DJUR-0190-12-2020-JM del catorce de diciembre de dos mil veinte, que entró a regir el 18 de diciembre del 2020, modificada por la resolución N° DJUR-0141-07-2021 del 20 de julio del 2021, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, que entro a regir el 28 de julio del 2021, se dejó sin efecto, pero se regula la misma categoría y se añaden algunas modificaciones con relación a su antecesora.

Dicha categoría sería aplicada a personas de nacionalidad venezolanas, nicaragüenses y cubanas que hayan solicitado refugio y permanezcan en el territorio nacional entre el 1° de enero 2010 y el 18 de marzo 2020, que se les haya denegado esa la solicitud de refugio mediante una resolución en firme entre el período del 1° de enero 2010 y 15 de diciembre 2021. Se amplió el plazo por 6 años, ya que la resolución de la Dirección General de Migración y Extranjería N° DJUR-0190-12-2020-JM inicialmente había establecido que el plazo debía ser de enero del 2016 al 18 de marzo 2020, favoreciéndose aún más a la población migrante de estas nacionalidades con esta nueva categoría.

Según datos de la DGME en los primeros dos meses del 2021, 312 personas solicitaron esta nueva categoría de protección complementaria, dentro de los cuales 199 eran venezolanos, ayudando en gran medida a los migrantes vulnerables de esta nacionalidad que recibieron un rechazo de refugio dentro del plazo ya indicado, dándoles así permanencia legal en el país por un

período de 2 años renovables por el mismo plazo, así como el otorgamiento de permiso laboral de libre condición, para que puedan ejercer labores en el país sin ningún tipo de restricción.

Otro de los requisitos importantes además de los antes citados para que se pueda optar por esta nueva categoría, es que los solicitantes tenían que haber permanecido en el país físicamente y de manera continua dentro del período de enero 2010 al 18 de marzo del 2020. Asimismo, se contaban hasta el 28 de febrero del 2022 para hacer la solicitud para la categoría, ya que después de esa fecha esta no se volvería a otorgar indefinidamente.

Las solicitudes deben de presentarse ante la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería, con los requisitos completos o de lo contrario la solicitud se rechazará sin necesidad de realizar prevención alguna, dichos requisitos son:

- 1.- Formulario de solicitud que se descarga del sitio web [www.migracion.go.cr](http://www.migracion.go.cr)
- 2.- Demostración que ingreso y residen en el país de forma regular desde antes del 28 de marzo del 2020, mediante documentos de seguro de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), pago de impuestos nacionales, constancias de estudio en cualquier centro educativo del país, constancia de beneficio o solicitud del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o constancia de alguna agencia de Naciones Unidas que respalde su anterior condición como solicitante de refugio.
- 3.- Certificación de nacimiento y antecedentes penales (o en su defecto declaración jurada)
- 4.- Fotocopia de la primera página del pasaporte o de la cedula de identidad de su país de origen o del carné de solicitante de refugio.

Respecto al punto 3 del párrafo anterior es importante recalcar una innovación introducida en los procesos migratorios en Costa Rica, ya que se permite para esta categoría que los solicitantes sustituyan la certificación de nacimiento y antecedentes penales por una declaración jurada con igual validez que los originales. Sin embargo, cuando corresponda renovar dicho documento a los 2 años de emitido, se deberá de presentar para su renovación los originales de dichos documentos, con la advertencia de que no hacerlo producirá la no renovación y perdida de la categoría.

Lo anterior resulta ser un gran valor agregado para esta categoría, ya que muchos de los migrantes venezolanos, no cuentan inmediatamente con sus certificados de nacimiento y antecedentes penales, que deben además ser apostillados o en su defecto legalizados por la Embajada de República Bolivariana de Venezuela en Costa Rica reconocida por el gobierno costarricense, por lo que presentar una declaración jurada en su defecto les da la ventaja de poder obtener legalidad y permiso de trabajo libre condición en país, mientras que consiguen los documentos necesarios en sus países con sus respectivos requisitos para que se pueda continuar bajo esta categoría.

Un punto controvertido sobre esta categoría es que todavía no existe claridad sobre si esta permite la naturalización por residencia a los venezolanos de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Constitución Política de Costa Rica, lo anterior debido a que dicha categoría no indica, ni se ha visto en la práctica, que después de 5 años de contar con ella se puede solicitar nacionalidad costarricense, y de esta forma finalizar el proceso de integración para los migrantes venezolanos en el país.

### **2.3 POLÍTICA MIGRATORIA COSTARRICENSE FRENTE MIGRACIÓN VENEZOLANA EN EL ÁMBITO GENERAL**

Durante el segundo ciclo migratorio, el gobierno costarricense buscó actualizar su marco legal migratorio, ya que el que se encontraba vigente para ese momento había sido promulgado en 1986 cuando las necesidades migratorias se fijaban principalmente en los nicaragüenses que huían de la violencia política generalizada, pero ese panorama se cambió en la década de 1990 y principios del 2000, arribando ahora al país un gran número de migrantes económicos, sumado eso a la población refugiada en el país.

Por lo anterior y debido a las vulnerabilidades y la precariedad económica que presentaban ambos grupos, se llegó a la necesidad de cambiar el marco institucional para la gestión migratoria en Costa Rica, dándose un primer intento en el año 2005, el cual fue altamente criticado por la sociedad civil y organismos internacionales, quienes fundamentaban que este marco carecía de garantía de derechos para la población migrante.

Con ello se abrió un debate público sobre cual debía ser el marco regulatorio que debía existir en los procesos migratorios del país, por lo que en el año 2009 nació la actual, Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 (LGME), con vigencia a partir del 1 de marzo del 2010, que se calificó en su momento como un avance normativo innovador, progresivo y pionero en la región, que además de introducir mecanismos de regularización y salvaguarda de los derechos humanos de la población migrante, trajo la implementación por primera vez el concepto de integración en el ámbito migratorio.

La integración, es una parte muy importante de esta ley, ya que en esta se ve la regularización como un paso esencial para lograrla completamente, así como para garantizar el acceso a los servicios. Es por esto que, dentro de la ley citada se encuentran, además de las opciones de protección internacional desarrollada en párrafos anteriores, una gama de categorías migratorias para acceder a la regularización, que en la práctica presentan barreras que limitan su acceso y dificultan su obtención, como los altos costos de solicitud y los requisitos de documentos, siendo

este el punto sobresaliente difícil en esta área de política.

Dentro de la gran gama de opciones que ofrece la Ley General de Migración y Extranjería (LGME) y sus respectivos reglamentos, existen 3 principales categorías migratorias encontrándose dentro de estas los residentes (temporales y permanentes), los no residentes y las categorías especiales, los cuales a su vez se subdividen en otras subcategorías y que serán analizadas respectivamente más adelante.

#### A) CATEGORÍAS MIGRATORIAS

La Ley 8764 (LGME) cuenta con una gran variedad de categorías migratorias que pueden ser solicitadas de acuerdo con las necesidades, situación socioeconómica, profesión u oficio de cada migrante, para iniciar así su proceso de integración y regularizar su situación en el país. La DGME, es el órgano encargado adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía de Costa Rica que ejecuta la política migratoria y evalúa los trámites recibidos para regularizar los inmigrantes que soliciten alguna de las categorías contenidas en la ley para esos fines.

En la citada ley, existen 4 categorías migratorias, residentes permanentes, residente temporal, no residentes y categorías especiales. Cada una de ellas cuenta con sus respectivas subcategorías y características, ventajas y desventajas. La política migratoria costarricense para las residencias permanentes se caracteriza por su alto costo y sus pocas subcategorías, siendo una de ellas la residencia permanente por consanguinidad con ciudadano (a) costarricense. (art 78.2, LGME)

En las residencias temporales, las subcategorías cónyuge de ciudadano costarricense, representante de empresa y empleado especializado por cuenta propia o en relación de dependencia, son las más comunes entre la población venezolana migrante, ya que el perfil de los migrantes venezolanos va más dirigida al emprendimiento y perfil profesional, al contrario del migrante nicaragüense.

Ambas categorías de residencia antes mencionada tienen altos costos para su obtención, ya que las tarifas migratorias para cualquier tipo de residencia son \$250 para iniciar el trámite. Además, después de aprobarse la solicitud a la persona interesada, sin distinción de ser mayor o menor de edad, se debe de cancelar al gobierno, un depósito de garantía regulado por resolución DGME-046-03-2019 del doce de marzo del dos mil diecinueve emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería el cual varía dependiendo de la nacionalidad y para los venezolanos, es un monto fijo de \$617, sumado esto a \$123 para obtención del Documento de Identidad de Migración y Extranjería (DIMEX). Estos pagos se consideran un obstáculo puesto por la política

migratoria para la integración socioeconómica mediante la regularización migratoria y obtención de residencia para esta población.

La categoría no residente, según sus características no es de mucho uso para la población migrante venezolana, debido a que no brinda estabilidad socioeconómica y dificulta la integración. Por otro parte, las categorías especiales son muy utilizadas por venezolanos debido a que los solicitantes de refugio, y el refugio como tal, es una de las categorías especiales que se encuentran integradas dentro de este grupo, pero no son las únicas. Además de estas, existen la categoría estudiante, docente, trabajador ocupación específica y la subcategoría de razón humanitaria, entre algunas otras.

Estas categorías tienen como ventaja el ser menos costosas, ya que para iniciar el trámite se necesita \$201, no se debe de pagar depósito de garantía y los costos de documentación son \$98 en lugar de \$123. Sin embargo, la barrera puesta en la política migratoria costarricense frente a la población solicitante de estas categorías es que la mayoría no tienen estatus libre de condición para trabajar, a excepción de la protección internacional (asilado, apátrida, refugiado y protección complementaria) antes mencionada. Además de lo mencionado, existen unas subcategorías de categoría especial nominadas como “Otras Categorías Especiales” que no se encuentran mencionadas en el art 94 de la Ley General de Migración y Extranjería, pero si en el artículo 137 del Reglamento de Extranjería.

Estas subcategorías son, padres y madres de residente permanente y temporal, hijos mayores de edad hasta 25 años de ciudadano costarricense, residente permanente y residente temporal, conyugue o unión de hecho de residente permanente, hermanos solteros mayores hasta 25 años de ciudadano costarricense entre otros más. Según el Reglamento de Extranjería las personas antes citadas no tenían permiso laboral pero el 17 de enero del 2022, la reforma del artículo 203 del reglamento citado otorga condición laboral libre de condición a padres y madres de residente permanente, temporal y conyugue o unión de hecho de residente permanente, acogiendo así una política migratoria más flexible para las personas y la integración económica del núcleo familiar del inmigrante, en este caso los migrantes venezolanos que solicitan estas subcategorías en repetidas ocasiones.

En la parte de integración económica cabe mencionar que las subcategorías que tienen permiso laboral restringido (empleado especializado, trabajador ocupación específica, docente, hermanos e hijos mayores hasta 25 años de ciudadanos costarricense residentes permanente y temporal entre otros), tienen que enfrentar el informe anual del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) sobre ocupaciones no recomendadas para extranjeros. Este informe busca proteger la mano de obra costarricense frente a la migración laboral extranjera hacia Costa Rica y si bien

este no es vinculante, de conformidad con los artículos 7 y 8 de ley 8764 (LGME), la DGME tiende a acogerse a estas recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y a no aprobar solicitudes de residencias y permanencia en ocupaciones contempladas en el mismo.

## B) AYUDAS ADMINISTRATIVAS A VENEZOLANOS

Antes del año 2019, la población venezolana en Costa Rica enfrentaba entre algunas otras, la barrera de presentación de documentos en la forma que exige la ley 8764 (LGME) y sus reglamentos, ya que según el artículo 8 del Reglamento de Extranjería, todos los documentos que provengan del exterior deben ser apostillados o legalizados, y esta política migratoria dificultaba la regularización migratoria para la población venezolana, y por ende su integración legal y socioeconómica. Lo anterior debido a la situación que enfrenta Venezuela actualmente, la cual hace realmente difícil para su población conseguir los documentos que se solicitan para poder regularizarse en el país en cualquiera de sus distintas categorías. Esto ya que es casi imposible y muy costoso obtener la apostilla de los documentos emitidos por el Estado venezolano, específicamente las certificaciones de nacimiento, de matrimonio, los antecedentes penales, los títulos universitarios entre otros.

Por lo anterior basados en la necesidad y la presión internacional de los organismos internacionales, el Estado Costarricense modificó su política migratoria en este tema respecto a los venezolanos, emitiendo la DGME la resolución N° AJ-117-10-2019-JM del 07 de octubre del 2019, estableciendo con excepción a la población venezolana y con fundamento en el artículo 8 de la ley 8764, que si un documento carece de apostilla la embajada de la República Bolivariana de Venezuela, reconocida por el Estado Costarricense puede emitir un documento de verificación, y así remplazar la apostilla para darle validez al documento ante la DGME, sin embargo, esto no funciona para otros procesos administrativos en el país tales como la naturalización.

Otra de las ayudas administrativas, para la regularización que indica la misma resolución antes citada es referente a la vigencia de los certificados de nacimiento y matrimonio, ya que para los venezolanos no tiene vencimiento y en el caso de los antecedentes penales con apostilla, tendrán validez de un año tanto el certificado como la apostilla, además en caso de que falte la misma podrá el migrante venezolano solicitar ante la Embajada de Venezuela reconocida por el Estado Costarricense la verificación de este documento, teniendo así 6 meses de vigencia, y en caso de que ese plazo se venza podrá la Embajada, verificar de nuevos los datos, a fin de corroborar que no ha existido cambio alguno para brindar un nuevo aval. Esto es una gran diferencia que existe con las demás nacionalidades, ya que los documentos antes citados tendrán la validez por el tiempo

que el mismo lo indique o en su defecto seis meses.

Además de la vigencia de los documentos y el apostillamiento, otra de las barreras que enfrentaban los venezolanos en Costa Rica era la vigencia del pasaporte para iniciar y seguir con procesos migratorios, por lo que la DGME, junto con la Embajada de Venezuela en Costa Rica y organismos internacionales, trabajaron en buscar una solución a este problema, por lo que se emitió la resolución N° AJ-117-10-2019-JM del 07 de octubre del 2019, donde se autoriza una prórroga automática de los pasaportes venezolanos por cinco años a partir de su vencimiento, para ser utilizados ya sea como documentos de viaje válido para efectos de ingreso y egreso del país, trámite de regularización de permanencia legal, que no sea renovación, algunos trámites administrativos como el bancario, así como trámite de permisos de salida de personas menores de edad, pero lo anterior únicamente para personas de nacionalidad venezolana que hayan ingresado al país con anterioridad al 21 de octubre del 2019, fecha de publicación de la resolución antedicha. Sin embargo, ese documento de extensión todavía no es aceptado por otras instituciones en Costa Rica, como el registro civil, en caso de que deseen contraer matrimonio en el país.

En materia de visa, cabe mencionar que Costa Rica, había estado manteniendo una política migratoria de fronteras abiertas a los venezolanos, a pesar de encontrarse este país en el grupo número 3 de la directriz de visa del país, lo cual significa que los ciudadanos de países de ese grupo, debe tener al menos 6 meses de vigencia en el pasaporte al ingresar al país y se les otorgaba permanencia máxima hasta por 30 días prorrogable hasta 90 días naturales. Mediante ayuda administrativa dada por la DGME, se exceptuó a Venezuela de este tercer grupo permitiendo así a los ciudadanos venezolanos entrar a Costa Rica con pasaporte al menos con un día de vigencia y sin solicitar visa consular.

Sin embargo, en la circular DG-0001-02-2022-DG-AJ del 08 de febrero del 2022, de la Dirección General de Migración y Extranjería, se vio un giro repentino en materia de visa para los venezolanos, debido a que, a partir del 17 de febrero del 2022 se elimina la excepción que existía para Venezuela de no solicitud de visa para sus ciudadanos, y se establece que para entrar a Costa Rica deben solicitar visa consultada antes los consulados de Costa Rica debidamente acreditados en el exterior. Por lo que actualmente estos trámites deben hacerse vía virtual antes los consulado de Costa Rica para poder obtener la visa y poder ingresar al país, volviéndose un obstáculo más para la población venezolana que desea migrar a este país, poniendo más gasto para los mismos, y atrasando sus migraciones, ya que estos trámites según lo establecido pueden durar hasta 30 días en resolverse, pero en la práctica se dura mucho más debido a la gran cantidad de solicitudes y la poca capacidad del Estado Costarricense para su atención.

### 3 RECOMENDACIONES

Con base a los datos recogidos en la presente investigación, unos de los primeros aspectos a recomendar es la aplicación de la Declaración de Cartagena para los solicitantes de refugio por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, para que esta puede ser también aplicada a las personas de nacionalidad venezolana, ya que a pesar de que este es un instrumento de Derechos Humanos vinculante para el Estado Costarricense, este tiene una aplicación restrictiva de lo que es un refugiado.

Otra de las recomendaciones sería la reanudación de la Categoría Especial de Protección Complementaria, ya que esta brindaba una nueva oportunidad a los migrantes que tenían un rechazo en sus solicitudes de refugio para poder regularizar su situación en el país, de forma rápida y no costosa, logrando así integrarse al país de forma sencilla y rápida. Sin embargo, dicha categoría solamente estuvo vigente por un plazo corto de tiempo y no existen nuevas expectativas de que la misma vuelva a ver instaurada dentro de la política migratoria costarricense, y existe actualmente todavía una gran necesidad de esta por el gran porcentaje de rechazos en las solicitudes de refugio hacia esta población migrante.

Además de lo anterior, el pago del depósito de garantía estipulado en el artículo 137 de la Ley General de Migración y Extranjería, para adquirir una residencia temporal o permanente, es otro de los obstáculos que tienen los venezolanos en la política migratoria costarricense. Esto debido a que tiene un alto costo a pagar en dólares para esta nacionalidad, el cual es casi imposible de recolectar para muchos, dejándolos en situaciones de irregularidad y vulnerabilidad, por lo que una recomendación importante sería eximir del pago de este a personas que se encuentran en gran estado de vulnerabilidad para poder darles acceso a estas categorías y que logren integrarse al país.

Asimismo, otro de los puntos a recomendar respecto a la visa instaurada a esta población recientemente, es la simplificación y unificación del trámite, ya que a pesar de que el artículo 71 sobre este tipo de visa es claro, cada consulado puede recibir las solicitudes con diferentes exigencias y procedimientos, lo cual genera confusión y complicaciones para los venezolanos que en diferentes países solicitan visa costarricense como turista. Además, la simplificación del trámite y reducir los requisitos necesarios agiliza el proceso de aprobación de esta. Todo esto podría en gran medida contribuir a que la política migratoria frente a la población venezolana sea mas humanitaria y se ajuste a la realidad que esta población vive.

Por último, para lograr una mejor ejecución de la política migratoria costarricense tanto para los venezolanos como para la población migrante en general, debe de existir una mejora en la Dirección General de Migración y Extranjería, tanto en temas presupuestarios como de personal,

para de esta forma mejorar la eficiencia en los procesos de atención de solicitudes y evitar saturaciones en las mismas, como hasta la fecha a ocurrido con la el flujo masivo de migrantes venezolanos, así como de las demás nacionalidades que viene a Costa Rica y presentan sus solicitudes en las distintas categorías para lograr regularización e integración.

## CONCLUSIONES

Tras el análisis hecho, se puede concluir el cumplimiento de los objetivos específicos propuestos en el presente trabajo. Respecto al primer objetivo sobre la migración como un derecho humano y los derechos humanos de los migrantes como parte fundamental de las políticas migratorias de los Estados se pudo determinar tras el análisis hecho que la migración como proceso social que empieza desde la decisión de emigrar del país de origen hasta lograr la integración el país de destino ha sido un fenómeno que con el paso de los años ha requerido cada vez atención y regulación, tanto en el ámbito nacional, regional como en el internacional.

En el ámbito internacional se ha observado cómo diferentes sistemas de protección de los Derechos Humanos, como el Sistema Universal de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano, han desarrollado instrumentos que incluyen a la población migrante como merecedora de protección en todos los ámbitos. En cada uno de estos sistemas se proclaman principios fundamentales como la igualdad y la no discriminación, que deben aplicarse a todas las personas, independientemente de su nacionalidad o país de residencia.

Lo interesante de estos principios generales es que, cuando reflexionamos sobre ellos, no siempre percibimos que, en ocasiones, nos perdemos en debates sobre su origen, naturaleza o contenido. Lo fenomenal radica en que su verdadera esencia, contenido y origen se encuentra en el mero hecho de ser. (ACOSTA 2024, p. 16)

Sin embargo, cabe resaltar que existen algunos derechos humanos que admiten restricciones vinculadas a la nacionalidad de las personas, lo que da la excepción de que a pesar de que teóricamente estos derechos se reconocen como universales, su goce sigue siendo desigual y asimétrico, pues pueden variar en gran parte por la nacionalidad de la persona, como en los casos donde ciertos derechos depende de que se trate de una persona no obligatoriamente nacional, pero sí que se encuentre legalmente en el territorio del Estado en cuestión, por lo que hasta cierto punto se da una limitación de los derechos.

En el ámbito nacional y regional las políticas migratorias son una base fundamental para ayudar a cumplir con los derechos humanos de las personas migrantes y brindar protección a los mismos, además estas deben de ser analizadas desde un punto de vista analítico y como un proceso

integral a largo plazo, ya que una visión a corto plazo del proceso migratorio puede llevar al fracaso de las políticas, o al cumplimiento parcial de los objetivos para los que fueron propuestos, como en el caso de la categoría de protección complementaria, que solamente ha cubierto una parte pequeña de la población y al ser suspendida a dejamos a muchos otros por fuera, no cumpliendo así completamente su objetivo de regularización e integración.

Por otra parte, respecto al segundo y tercer objetivo específico de la investigación, sobre la dinámica del flujo masivo de venezolanos a Costa Rica y la política migratoria del Estado costarricense frente al mismo, cabe mencionar que, debido existe un claro incremento población migrante venezolana a este país desde el año 2017, por las características socioeconómicas, políticas y de derechos humanos que presenta Venezuela; por lo que el estado costarricense ha tenido que prestar especial atención a esta población por la vulnerabilidad en la que un gran número de estos se encuentra.

Pro lo anterior la DGME ha dictando reglas específicas para los procesos migratorios aplicadas únicamente a personas de nacionalidad venezolana, como la prórroga a sus pasaportes vencidos y la vigencia y forma de autenticación de los documentos necesarios para iniciar sus procesos ante la dicha dirección, y siendo que la regularización es un paso fundamental para lograr la integración de los migrantes y asegurar el acceso a los servicios de estos, se debe resaltar que, según estadísticas dadas por la DGME, el Estado Costarricense cuenta con una capacidad realmente reducida para atender el volumen de solicitudes que se presentan para todas las categorías migratorias, principalmente para las solicitudes de refugio, haciendo el tiempo en espera para la revisión de los casos realmente largo, generando incertidumbre e indefensión para los migrantes venezolanos, exponiéndolos a situaciones de abuso, explotación y no acceso a los servicios básicos, impidiéndoles tener una vida digna, constituyendo una clara violación a los derechos humanos de esta población.

Por lo anterior el Estado Costarricense se vio obligado a buscar ayuda en organismos internacionales como OIM y ACNUR, para poder agilizar los trámites y dar una respuesta más pronta a las solicitudes, volviéndose verdaderamente dependiente a la ayuda internacional para poder solventar sus problemas de estructura estatal, pero sin modernizar su sistema institucional. Lo que ha generado que el gobierno no haya realizado las inversiones necesarias para mejorar y fortalecer integralmente su sistema migratorio, evidenciándose una necesidad urgente de reformas en el funcionamiento de la DGME, para ejecutar sus labores sin depender en un alto porcentaje de las ayudas internacionales.

Las organizaciones internacionales, así como otros países, pueden ser un gran aliado para la tarea de modernizar las instituciones migratorias costarricenses, brindando colaboración en

procesos de digitalización y en la agilización de algunos procesos, ya que el proceso de regularización, actualmente se realiza de forma manual, por lo que la digitalización de los sistemas daría una gran ayuda, además de un cambio de estructura que permita a la DGME, contar con más personal que ayude a cubrir la carga y no depender en gran medida de las contrataciones de personal que hacen ACNUR y OIM para colaborarles.

Finalmente, en relación con el cuarto objetivo específico, sobre comprender como los derechos humanos y la situación humanitaria forma la política migratoria y de refugio costarricense frente a migración masiva venezolana, podemos decir que se evidenció como dicha política fue moldeada para la población migrante venezolana debido a la situación humanitaria que los mismo viven, haciendo resoluciones administrativas y excepciones en la ley aplicadas únicamente para personas de nacionalidad venezolana.

Sin embargo, la ayuda administrativa no ha sido suficiente y el sistema migratorio costarricense, especialmente el de protección internacional continúa operando más allá de la capacidad que tiene, hasta que se logren realizar cambios en las categorías migratorias y puedan estas ofrecerse como una opción real para la regularización, disminuyendo así el número de personas que caen en la irregularidad luego de que su solicitud se les he denegada. Lo cual puede venir acompañado de la implementación de una visión ampliada de la condición de refugiado, como la que ofrece la Declaración de Cartagena.

Otros obstáculos que se presentan para la población migrante venezolana y su proceso de regularización e integración a Costa Rica son la falta de información completa que existe para cada categoría y sus distintos requerimientos, ya que muchas veces existen algunos requisitos en específico que no vienen incluidos en la información que la DGME brinda, provocando así atrasos y rechazos en los procesos migratorios, además de que el acceso a otras categorías distintas a la de solicitante de refugio son de difícil acceso para estos, debido a que tienen grandes costos y documentación de difícil acceso para los mismos.

Por otra parte, el tema de integración laboral es otro de los grandes obstáculos que presentan los venezolanos al venir a Costa Rica, primero porque según como se indicó, un gran porcentaje de migrantes de esta nacionalidad son personas profesionales, pero que no pueden convalidar sus títulos por la gran burocracia que existe en el Estado costarricense para reconocer títulos del extranjero, por lo estos se ven obligados a trabajar muchas veces en condiciones poco favorecedoras, expuestos a explotación laboral y abusos.

Además, el informe del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre trabajos no recomendados impide que los extranjeros puedan ejercer muchas profesiones y trabajos que dicho ente no recomienda para la protección de la mano de obra nacional, convirtiéndose este en otro

obstáculo para la integración de los migrantes venezolanos. Si bien un gran porcentaje de venezolanos que viene a Costa Rica cuentan con títulos profesionales, se ven obligados a no poder ejercer sus profesiones y a conseguir trabajos informales para poder sobrevivir en el país y tener una vida digna.

El cambio en la política migratoria costarricense hacia los venezolanos, que se dio con la implementación de la solicitud de visa para poder ingresar al país se ha convertido en el más grande obstáculo para los venezolanos que quieren venir a Costa Rica, y puede hasta cierto punto provocar que exista más población venezolana que decida venir de manera terrestre por el bosque del Darién, exponiendo a más vulnerabilidades a esta población y no dando esta nueva política una solución verdadera para el control del flujo migratorio venezolano hacia Costa Rica.

En general podemos decir que el objetivo general de analizar la respuesta de la política migratoria y de refugio del Estado Costarricense frente al flujo masivo de migración venezolana se cumplió, y que la misma está dirigiéndose hacia un camino que responde cada vez menos a las necesidades humanitarias de la población venezolana. Además, el Estado costarricense no tiene los recursos para poder atender las solicitudes en tiempo, como lo establece el artículo 200 de la Ley General de Migración y Extranjería (LGME). Este factor es fundamental para la ejecución de la política migratoria y por más nuevas ayudas administrativas y leyes que tengan la intención de ayudar a los migrantes, sin recursos se vuelve difícil que las mismas logren alcanzar sus objetivos al 100%, atrasando así los procesos de integración socioeconómica de los venezolanos en Costa Rica y restringiendo el acceso a los servicios de estos.

## REFERENCIAS

ACOSTA PUMAREJO, Enrique (2024). *Hacia una filosofía integral: desafíos en el sistema poliédrico de derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

ACOSTA PUMAREJO, Enrique (2024). *Transciudadanía: hacia un nuevo paradigma de la ciudadanía en la Unión Europea*. Tirant lo Blanch, Valencia.

ACNUDH. Comité contra la Tortura. <https://www.ohchr.org/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 19 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat/monitoring-prevention-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading-treatment-or-punishment>.

ACNUDH. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 18 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction>.

ACNUDH. La Carta Internacional de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 8 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/what-are->

[human-rights/international-bill-human-rights](#).

ACNUDH. Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM). <https://www.ohchr.org/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 18 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm#:~:text=El%20Pacto%20Mundial%20para%20una,de%20forma%20holística%20y%20completa>.

ACNUDH. Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM). <https://www.ohchr.org/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 20 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm#:~:text=El%20Pacto%20Mundial%20para%20una,de%20forma%20holística%20y%20completa>.

ACNUDH. Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. [ohchr.org](https://www.ohchr.org/) [en línea]. [sin fecha] [consultado el 18 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-migrants>.

ACNUDH. Subcomité para la Prevención de la Tortura. <https://www.ohchr.org/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 17 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt/introduction>.

Asilo y migración. UNHCR [en línea]. [sin fecha] [consultado el 5 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.acnur.org/asilo-y-migracion.html>.

Chaves-González, Diego y María Jesús Mora. El estado de la política migratoria y de integración de Costa Rica. MPI (Migration Policy Institute) [en línea]. 2021 [consultado el 7 de julio de 2022]. Disponible en: [https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-costa-rica-report-2021-spanish\\_final.pdf](https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-costa-rica-report-2021-spanish_final.pdf).

Chipoco, Carlos y Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La Protección Universal de los Derechos Humanos una aproximación crítica. <https://www.corteidh.or.cr/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 8 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a9708.pdf>.

CIDH adopta los “Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas”. <https://www.oas.org/> [en línea]. 20 de diciembre de 2019 [consultado el 19 de agosto de 2022]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/345.asp>.

Comité de Desapariciones Forzadas. <https://www.ohchr.org/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 28 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced>.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.ohchr.org/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 27 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd/introduction-committee>.

Costa Rica ha recibido casi 200.000 solicitudes de refugio en última década. SWI swissinfo.ch [en línea]. 20 de junio de 2022 [consultado el 16 de agosto de 2022]. Disponible en: [https://www.swissinfo.ch/spa/día-refugiados-cost-rica\\_costa-rica-ha-recibido-casi-200.000-](https://www.swissinfo.ch/spa/día-refugiados-cost-rica_costa-rica-ha-recibido-casi-200.000-)

[solicitudes-de-refugio-en-última-década/47689826](#).

De cómo migré desde Venezuela hacia Costa Rica: certezas e incertidumbres. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos [en línea]. 2020, 31 [consultado el 13 de mayo de 2022]. Disponible en:

<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/13890/19734>

Declaración de Cartagena sobre refugiados y aplicación en Costa Rica. Punto Jurídico [en línea]. [sin fecha] [consultado el 2 de septiembre de 2022]. Disponible en: <https://puntojuridico.com/la-declaracion-de-cartagena-sobre-refugiados-de-1984-y-su-aplicacion-en-costa-rica/>.

Derechos humanos | Naciones Unidas. United Nations [en línea]. [sin fecha] [consultado el 3 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>.

Después de la llegada, Realidad de la Migración Venezolana [en línea]. Perú: THĒMIS, 2019 [consultado el 13 de julio de 2022]. Disponible en:

[http://www.catedrajorgedurand.udg.mx/sites/default/files/venezolanos\\_en\\_ecuador.pdf](http://www.catedrajorgedurand.udg.mx/sites/default/files/venezolanos_en_ecuador.pdf).

Dirección General de Migración y Extranjería. Categoría Especial de Protección Complementaria. San José, Costa Rica, [sin fecha].

Documentos Varios, Gobernación y Policía. La Gaceta, Alcance N° 33 a la Gaceta N° 32 [en línea]. 17 de julio de 2022 [consultado el 1 de agosto de 2022]. Disponible en: [https://tramites-crembajadavenezuela.org/inc/resoluciones/ALCA33\\_17\\_02\\_2022-1-VISA-para-venezolanos-en-Costa-Rica.pdf](https://tramites-crembajadavenezuela.org/inc/resoluciones/ALCA33_17_02_2022-1-VISA-para-venezolanos-en-Costa-Rica.pdf).

El sistema de las Naciones Unidas | Naciones Unidas. United Nations [en línea]. [sin fecha] [consultado el 8 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-system>.

Evolución de los regímenes internacionales de refugio y migración y los retos tras la aprobación de los nuevos pactos mundiales. SciELO - Scientific Electronic Library Online [en línea]. [sin fecha] [consultado el 5 de julio de 2022]. Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472021000100007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472021000100007).

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer UNIFEM Región Andina. CEDAW en 10 minutos. corteidh.or.cr [en línea]. Febrero de 2006 [consultado el 20 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25166.pdf>.

Instrumentos y Mecanismos. <https://www.ohchr.org/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 2 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms>.

La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto : . 11/04/86. CCPR Observación General 15. (General Comments). Refworld | El líder en apoyo para la toma de decisiones sobre refugiados [en línea]. [sin fecha] [consultado el 20 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fbd33a.pdf>.

Migración internacional y desarrollo: una revisión a la luz de la crisis [en línea]. New York, junio de 2011. CDP Background Paper No. 11 [consultado el 14 de mayo de 2022]. Disponible en:

[https://www.un.org/en/development/desa/policy/cdp/cdp\\_background\\_papers/bp2011\\_11.pdf](https://www.un.org/en/development/desa/policy/cdp/cdp_background_papers/bp2011_11.pdf).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Organización Internacional para las Migraciones. Investigación Flujos migratorios laborales intrarregionales: Situación actual, retos y oportunidades en Centroamérica y República Dominicana [en línea]. San José, Costa Rica, 2011 [consultado el 21 de mayo de 2022]. Disponible en:

<https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/media/docs/reports/Informe-Costa-Rica-Flujos-Migratorios-Laborales-Intrarregionales.pdf>.

Miranda Gonçalves, Rubén. “La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del Covid-19”, *Justiça do Direito*, v. 34, n. 2, pp. 148-174.

Miranda Gonçalves, Rubén. “The legal institute of refuge: a study on contemporary forced migration flows and the international responsibility of the State in the protection of refugees”, *Revista Jurídica*, v. 05, n. 72, 2022, pp. 1-21.

Miranda Gonçalves, Rubén, “Reflections on the Systemic Efficiency of Contemporary Democracy”, *Juridical Tribune – Review of Comparative and International Law* v. 14, n. 3 (October 2024), pp. 436-451. DOI: 10.62768/TBJ/2024/14/3/06

Miranda Gonçalves, Rubén. *Derechos Humanos, cultura e identidade: um estudo sobre el patrimonio cultural en Brasil*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

Multimedios Costa Rica. Migrantes venezolanos duermen en Parque Central [video]. YouTube. 9 de febrero de 2022 [consultado el 15 de junio de 2022]. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=IvyjobwyzRs>.

Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación. <https://documents-dds-ny.un.org/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 24 de junio de 2022]. Disponible en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/119/08/PDF/G1811908.pdf?OpenElement>.

OEA [en línea]. San José, Costa Rica, 2020. *Costa Rica: Caracterización y análisis de las políticas en Materia de Migración Internacional y Refugiados* [consultado el 2 de septiembre de 2022]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/InformeMigrantesCostaRica.pdf>.

OEA. *Situación de los Migrantes y Refugiados Venezolanos en Costa Rica* [en línea]. San José, Costa Rica, abril de 2020 [consultado el 5 de mayo de 2022]. Disponible en:

<http://www.oas.org/documents/spa/press/informe-migrantes-venezolanos-en-Costa-Rica.pdf>.

OIM y Dirección General de Migración y Extranjería. *Perfil de Gobernanza sobre migración*. <https://costarica.iom.int/> [en línea]. 2019 [consultado el 23 de julio de 2022]. Disponible en:

<https://costarica.iom.int/sites/g/files/tmzbd11016/files/documents/Perfil%20de%20Gobernanza%20Migratoria%20Final%20CR.pdf>.

OIM y IPPDH. *Derechos Humanos de Personas Migrantes- Manual Regional* [en línea]. Argentina, [sin fecha] [consultado el 31 de mayo de 2022]. Disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>.

ONU. *Informe sobre la visita a Italia del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. <http://docstore.ohchr.org/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 23 de junio de 2022]. Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d/PPRiCAqhKb7yhsggSOggzw/VZfyQmuHc6BUSjUUQydL0EEg6HwtkHmRaJrez7p0XwqaLfZTnsjfRgFG2wn6kEp8TU1u/KqtdShknountv9M31u73Evkmskhzr>.

ONU. Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Parte y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de Coronavirus (adoptado el 25 de marzo de 2020). Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos – América Central [en línea]. [sin fecha] [consultado el 24 de junio de 2022]. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2020/03/RECOMENDACION-SPT-COVID-19-TRADUCCION-NO-OFICIAL.pdf>.

Pacto Mundial sobre los Refugiados. UNHCR [en línea]. [sin fecha] [consultado el 7 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.acnur.org/pacto-mundial-sobre-refugiados.html>.

Plataforma De Coordinación Interagencial Para Refugiados y Migrantes de Venezuela. Plan de Respuesta a Refugiados y Migrantes (RMRP) [en línea]. Abril de 2022 [consultado el 12 de agosto de 2022]. Disponible en: <https://www.r4v.info/es/document/rmrp-2022-espanol>.

Principales resultados programa regional sobre migración Costa Rica Fase X. <https://costarica.iom.int/> [en línea]. [sin fecha] [consultado el 21 de julio de 2022]. Disponible en: [https://costarica.iom.int/sites/g/files/tmzbd11016/files/documents/Memoria%20WHP%20Fase%20X%202020\\_0.pdf](https://costarica.iom.int/sites/g/files/tmzbd11016/files/documents/Memoria%20WHP%20Fase%20X%202020_0.pdf).

Recomendación General N° 38, 2020. Ministerio Público de la Defensa [en línea]. [sin fecha] [consultado el 23 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/documentos-t/317-recomendaciones-generales-del-comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contr-la-mujer-de-las-naciones-unidas/5410-recomendacion-general-n-38-2020#:~:text=Los%20Estados%20partes%20deben%20valerse,la%20realización%20de%20ese%20derecho>.

Refugiados y migrantes de Venezuela | R4V. Home | R4V [en línea]. [sin fecha] [consultado el 30 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>.

Refworld | Observación general N° 20 : La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Refworld | El líder en apoyo para la toma de decisiones sobre refugiados [en línea]. [sin fecha] [consultado el 19 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/publisher,CESCR,GENERAL,,4ae049a62,0.html>.

Refworld | Recomendación General N° 30 relativa a la discriminación contra los no ciudadanos. Refworld | El líder en apoyo para la toma de decisiones sobre refugiados [en línea]. [sin fecha] [consultado el 12 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/category,REFERENCE,CERD,,,5d7fc37ca,0.html>.

Regional Refugee and Migrant Response Plan for Refugees and Migrants from Venezuela January - December 2019 [en línea]. 2019 [consultado el 23 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.r4v.info/node/4923>.

Reporte de Situación Nacional 5: Flujos Migratorios Irregulares 01 De Abril – 30 De Abril 2022. OIM Costa Rica [en línea]. [sin fecha] [consultado el 9 de agosto de 2022]. Disponible en: <https://costarica.iom.int/sites/g/files/tmzbd11016/files/documents/reporte-de-situacion-abril-2022.pdf>.

Responsabilidad del contenido de los documentos a publicar en los Diarios oficiales la Gaceta y el Boletín Judicial. La Gaceta [en línea]. 19 de octubre de 2022 [consultado el 10 de agosto de 2022]. Disponible en: <https://tramites-crembajadavenezuela.org/inc/resoluciones/RESOLUCION-PRORROGA-PASAPORTES-VENEZOLANOS-PUBLICACION-EN-LA-GACETA-1.pdf>.

Términos fundamentales sobre migración. International Organization for Migration [en línea]. [sin fecha] [consultado el 5 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>.

Torres Marengo, Verónica. La migración en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas [en línea]. [sin fecha] [consultado el 20 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82522606005.pdf>.

Uprimny y Sánchez. Derecho de circulación y de residencia. Dialogo Derechos Humanos [en línea]. [sin fecha] [consultado el 22 de julio de 2022]. Disponible en: <https://dialogoderechoshumanos.com/component/edocman/articulo-22-convencion-americana-sobre-derechos-humanos/viewdocument/66?Itemid=>.

VENEZOLANOS EN COSTA RICA. Migración en Costa Rica. Venezolanosencr [en línea]. [sin fecha] [consultado el 14 de julio de 2022]. Disponible en: <https://www.venezolanosencr.com/migracion.php>.

Ventura Robles, Manuel. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos - Inicio [en línea]. [sin fecha] [consultado el 25 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>.

## LEGISLACIÓN CITADA

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador [en línea]. Tratado Internacional de 17 de noviembre de 1988. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

Costa Rica. Asamblea Legislativa. Ley General de Migración y Extranjería N°8764 [en línea]. Ley de 1 de marzo de 2010 [consultado el 10 de agosto de 2022]. Disponible en: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=66139](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=66139).

Costa Rica. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Costa Rica [en línea]. Ley de 8 de noviembre de 1949 [consultado el 3 de agosto de 2022]. Disponible en: [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871).

Costa Rica. Dirección General De Migración Y Extranjería. Reforma Crea categoría especial temporal de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio. Resolución Administrativa de 28 de julio de 2021. La Gaceta. 28 de julio de 2022, (N°144).

Costa Rica. Dirección General De Migración Y Extranjería. N° DJUR-0190-12-2020-JM [en línea]. Resolución Administrativa de 13 de diciembre de 2020 [consultado el 19 de agosto de 2022]. Disponible en: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92921&nValor3=123730&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92921&nValor3=123730&strTipM=TC).

La Gaceta. La Gaceta [en línea]. 21 de octubre de 2019, (N° 199), 8–9—10 [consultado el 18 de agosto de 2022]. Disponible en: <https://tramites-crembajadavenezuela.org/inc/resoluciones/RESOLUCION-PRORROGA-PASAPORTES-VENEZOLANOS-PUBLICACION-EN-LA-GACETA-1.pdf>.

## JURISPRUDENCIA REFERENCIADA

Acción de inconstitucionalidad, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 13 de mayo de 1997 (Costa Rica) [consultado el 30 de junio de 2022]. Disponible en: <https://vlex.co.cr/vid/-497379902>.

Recurso de amparo, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 24 de mayo de 2005, Res: 2005-05199 (Costa Rica) [consultado el 23 de julio de 2022]. Disponible en: <https://vlex.co.cr/vid/-498818590>.

## LISTADO DE ABREVIATURAS

ACNUDH: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos

CAT (siglas en inglés): Comité contra la tortura

CCPR (siglas en inglés): Comité de Derechos Humanos

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social

CED (siglas en inglés): Comité de desapariciones forzadas

CEDAW (siglas en inglés): El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CERD (siglas en inglés): Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

CESCR (siglas en inglés): Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CMW (siglas en inglés): Comité de Trabajadores Migrantes

CP: Constitución Política

CRC (siglas en inglés): Comité de los derechos del niño

CVRR: Comisión de Visas Restringidas y Refugio

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería

DIMEX: Documento de Identidad de Migración y Extranjería

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

EPU: Examen periódico universal

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censo

LGME: Ley General de Migración y Extranjería

MEP: Ministerio de Educación Pública

MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

OEA: Organización de Estados Americanos

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

ONU: Organización de Naciones Unidas

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

RMRP: Regional Refugee and Migrant Response Plan for Refugees and Migrants from Venezuela

STP (siglas en inglés) Subcomité para la Prevención de la Tortura

TAM: Tribunal Administrativo Migratorio

## ANEXOS

### **Entrevista Presidenta de la organización sin fines de lucro Alianza VenCR**

Alianza VenCR es una organización sin fines de lucro en Costa Rica, que tiene como misión facilitar la inserción exitosa de la población venezolana en este país como una comunidad integrada, productiva, autosustentable y solidaria que agrega valor al pueblo costarricense. Dentro de algunas de sus tareas están: a) fomentar el apego al marco legal de Costa Rica, trabajando con instituciones y el gobierno para facilitar la inserción legal y regímenes de protección migratoria, b) facilitar la sostenibilidad del inmigrante a través de la inserción laboral en la estructura formal o a través de emprendimientos, c) facilitar herramientas para que la población venezolana pueda gozar de salud física, emocional y social, posibilitando la adaptación, desarrollo y sentido de pertenencia, d) agenciar y administrar los fondos necesarios en dinero y especie para sustentar la consecución de los fines de la asociación.

Por lo anterior y por la estrecha relación que tiene la labor de la organización con el tema

que se desarrolla en la presente investigación se realizó una entrevista a la presidenta de la organización Gloria Osorio Galdona siendo la siguiente:

1.- ¿Como evalúa los cambios en las Políticas Migratorias en Costa Rica desde el año 2010 hasta la actualidad?

No ha habido cambios sustanciales migratorios en Costa Rica hasta Dic 2020, cuando se publicó la Categoría de Protección Complementaria, que le permitía a la población migrante, que se las había negado refugio, acogerse a esta categoría y permanecer legal en el país. Desafortunadamente el plazo de vigencia fue muy corto, solo duro 14 meses y muy pocas personas pudieron acceder a ella.

En 2019, frente a la imposibilidad de obtener desde Venezuela la documentación necesaria para cumplir con los requisitos exigidos para la regularización, Migración flexibilizo los requerimientos de la documentación a la población venezolana permitiendo entre otros

- los pasaportes vencidos para realizar sus trámites migratorios.
- la vigencia de la partida de nacimiento independientemente de la fecha de vencimiento de la apostilla.

- la vigencia de 1 año para antecedentes penales.

- la autorización a la Embajada de Venezuela de emitir certificaciones, a 14 documentos, para que los venezolanos pudiesen cumplir con los requisitos exigidos. Hoy estos documentos, certificados por la Embajada son válidos ante distintas entidades públicas y privadas.

2.- ¿Como se ha visto la integración social y económica de los venezolanos en Costa Rica desde el año 2017?

Afortunadamente existe una percepción general positiva de la población costarricense hacia la población venezolana, a diferencia de otros países en la región, lo cual ha permitido una integración social positiva a lo largo de estos 5 años.

Desde el punto de visto de integración económica, ha sido más limitada, debido a:

- situación económica del país
- alta tasa de desempleo.
- los retos para la convalidación de títulos académicos en la mayoría de sectores profesionales o técnicos.

Estas limitaciones dificultan la incorporación de la población venezolana al mercado laboral.

igualmente existen obstáculos recurrentes relacionados con el tema del no reconocimiento de la documentación migratoria, (solicitante de refugio) por parte de empresas privadas para empleabilidad.

Adicionalmente también existen limitaciones al acceso del sistema de créditos y trabas cuando la población intenta la formalización de emprendimientos.

3.- ¿Qué opina de la Categoría Especial de Protección Complementaria en calidad y cantidad que cubrió, que le faltaría por mejorar a dicha categoría para que responda de mejor manera a las necesidades humanitarias de la población venezolana?

La Categoría de Protección Complementaria fue la solución para los solicitantes de refugio.

En Costa Rica, se considera refugiado a cualquier persona que huye de su país de origen por fundados temores de ser perseguida por motivos políticos, raza, religión etc. No se considera refugiado la persona que huye por temas de violación de derechos humanos. La población venezolana huye del país por temas humanitarios.

Alrededor del 50% de la población venezolana es solicitante de refugio y al negárseles el refugio perdían su posibilidad de permanecer legales en Costa Rica. Es una población vulnerable que difícilmente puede tener acceso a otras categorías

La Categoría de Protección Complementaria fue la puerta a la legalidad de la población ante una negación de refugio, desafortunadamente como dijimos anteriormente su tiempo fue limitado.

Yo le agregaría a esa categoría que acogiese además de los solicitantes de refugio a la población que le hubiesen negado alguna otra categoría migratoria.

4.- ¿Cómo evalúa el impacto de la solicitud de visa impuesto recientemente en la población venezolana?

Los gobiernos tienen potestad de establecer las condiciones y requisitos a exigir a cualquier población para entrar a su país. Eso lo entendemos y los respetamos.

La visa va a detener la migración legal del venezolano, desafortunadamente estimamos un incremento de la migración ilegal, entrando caminando por la frontera sur.